



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE**



**FACULTAD DE DERECHO**

---

**Con estudios incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México  
CLAVE: 879309**

**ESTUDIO DE LA INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU  
EN LA GUERRA CONTRA IRAK**

**T E S I S**

**Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO**

**Presenta:  
WILLEBALDO DÍAZ GONZÁLEZ**

**Asesor: Lic. Rodolfo Gutiérrez Barrios.**

**Celaya, Gto.**

**Marzo 2006.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# AGRADECIMIENTOS

DIOS:

No tengo palabras para agradecer todo lo que me has dado; por darme la vida, gracias por la fuerza, sabiduría, paciencia y el coraje para salir adelante, por nunca dejarme solo, por ser mi soporte y mi balance, por iluminar mi camino y así poder alcanzar mis sueños, por todas y cada una de las cosas que me permitiste vivir como estudiante, por que sin ti, no habría podido llegar hasta donde ahora estoy.

Gracias.

MIS PADRES:

A ti papá, gracias por tu paciencia, serenidad, honestidad y entereza, por ser mi amigo y hacerme saber que siempre vas a estar cuando te necesite, por demostrarme que no hay distancia capaz de separar el amor de un padre a un hijo y de un hijo a un padre, por tus consejos, apoyo y amor.

Te amo papi.

A ti mamá, gracias por tu amor incondicional, alegría, serenidad y fuerza, por tus palabras de aliento y tus abrazos siempre confortantes, por inculcarme el amor a Dios y demostrarme que el amor que me tienes es infinito.

Te amo mami.

Gracias por su apoyo, paciencia y amor, por la educación que me han dado, por sus fuerzas brindadas cuando me sentí cansado, por siempre respetar mis decisiones, sin ustedes no podría ser quien ahora soy; simplemente gracias por ser las personas mas maravillosas sobre la faz de la tierra.

Los amo.

MIS HERMANAS:

MELISSA: Gracias por enseñarme el significado de la tenacidad y la exigencia, además de esos detalles que hacen a las personas únicas.

PATO: Gracias, por esa alegría, sencillez y demostrarme que todo en esta vida tiene un lado bueno.

MONY: Gracias por enseñarme que hay que ser serios, reservados y siempre luchar con fuerza para salir adelante.

Por su confianza, preocupación, apoyo y cariño.

Las quiero mucho.

PAO:

Además de agradecer tu apoyo y amor incondicional, por ser mi compañera amiga y novia, por haber compartido conmigo infinidad de momentos de alegría y triunfos y algunos otros de tristeza, por esa llamada de atención en primer semestre, por ser parte de ese cambio positivo en mi.

Gracias por todo, te amo.

LIC. RODOLFO GUTIERREZ BARRIOS:

Maestro, amigo, pero sobre todo, ser humano admirable, gracias por las infinitas enseñanzas y anécdotas, por su comprensión y paciencia, por el tiempo dedicado en mi preparación universitaria, por esa bondad y alegría, por compartir parte de sus conocimientos, por que sin usted no habría podido realizar esta tesis.

Gracias.

FAMILIARES Y AMIGOS:

A todos aquellos que de alguna forma colaboraron a la culminación de mis estudios profesionales; familiares que se preocuparon y me alentaron a salir adelante, amigos que con sus palabras de apoyo y su compañía han formado parte de mi vida y los cuales me ayudaron a no abandonar mis sueños, los quiero mucho, no los voy a olvidar jamás.

Gracias.

MAESTROS:

Gracias, por las infinitas enseñanzas y anécdotas, por que sin ustedes no tendría conocimiento de lo que es Derecho, Ley y Justicia, sobre todo, por el tiempo dedicado a mi preparación universitaria.

A cada uno de ustedes, mi admiración y respeto.

Gracias.

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

CAPITULO I .....	¡Error! Marcador no definido.
EL DERECHO INTERNACIONAL.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1 DEFINICION DE DERECHO INTERNACIONAL.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2 DIVISION DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO .....	¡Error! Marcador no definido.
1.4 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.....	¡Error! Marcador no definido.
1.5 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6 SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	¡Error! Marcador no definido.
1.7 RELACION ENTRE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y DERECHO INTERNO.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO II .....	¡Error! Marcador no definido.
EL ESTADO .....	¡Error! Marcador no definido.
2.1 CONCEPTO DE ESTADO .....	¡Error! Marcador no definido.
2.2 ELEMENTOS DEL ESTADO.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3 TERRITORIO .....	¡Error! Marcador no definido.
2.4 POBLACIÓN .....	¡Error! Marcador no definido.
2.5 GOBIERNO .....	¡Error! Marcador no definido.
2.5.1 FORMAS DE GOBIERNO.....	¡Error! Marcador no definido.
2.5.2 RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO.....	¡Error! Marcador no definido.
2.6 FORMAS DE ESTADO.....	¡Error! Marcador no definido.
2.6.1 CARACTERISTICAS DEL ESTADO .....	¡Error! Marcador no definido.
2.6.2 RECONOCIMIENTO DEL ESTADO.....	¡Error! Marcador no definido.
2.7 SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL .....	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO III .....	¡Error! Marcador no definido.
LAS RELACIONES INTERNACIONALES. ....	¡Error! Marcador no definido.
3.1 DEFINICION DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2 ELEMENTOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1 JEFE DE ESTADO .....	¡Error! Marcador no definido.
3.2.2 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2.3 AGENTES DIPLOMÁTICOS .....	¡Error! Marcador no definido.
3.2.4 AGENTES CONSULARES.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3 LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	¡Error! Marcador no definido.
3.5 MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS .....	¡Error! Marcador no definido.

3.5.1 LA ASAMBLEA GENERAL .....	¡Error! Marcador no definido.
3.5.2 EL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	¡Error! Marcador no definido.
3.5.3 EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC).....	¡Error! Marcador no definido.
3.5.4 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA ..	¡Error! Marcador no definido.
3.5.5 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO IV .....	¡Error! Marcador no definido.
TRATADOS INTERNACIONALES.....	¡Error! Marcador no definido.
4.1 CONCEPTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	¡Error! Marcador no definido.
4.2 ELEMENTOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	¡Error! Marcador no definido.
4.3 CLASIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	¡Error! Marcador no definido.
4.4 APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES .....	¡Error! Marcador no definido.
4.5 TERCEROS ESTADOS.....	¡Error! Marcador no definido.
4.6 CAUSAS DE NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES .....	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO V .....	¡Error! Marcador no definido.
ESTADO DE GUERRA.....	¡Error! Marcador no definido.
5.1 CONCEPTO DE GUERRA .....	¡Error! Marcador no definido.
5.2 ESTADO DE PREGUERRA .....	¡Error! Marcador no definido.
5.2.1 EL DESARME .....	¡Error! Marcador no definido.
5.2.2 LA INTERVENCIÓN .....	¡Error! Marcador no definido.
5.2.3 LA RETORSIÓN .....	¡Error! Marcador no definido.
5.2.4 LAS REPRESALIAS .....	¡Error! Marcador no definido.
5.2.5 EL BLOQUEO PACIFICO .....	¡Error! Marcador no definido.
5.3 EFECTOS DE LA GUERRA CONTRA LAS PERSONAS	¡Error! Marcador no definido.
5.4 EFECTOS DE LA GUERRA CONTRA EL TERRITORIO	¡Error! Marcador no definido.
5.5 BUENA FE EN LA GUERRA.....	¡Error! Marcador no definido.
5.6 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS NEUTRALES	¡Error! Marcador no definido.
5.7 CONVENCIONES RELATIVAS AL ESTADO DE GUERRA	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO VI .....	¡Error! Marcador no definido.
EL CONFLICTO EN IRAK.....	¡Error! Marcador no definido.
6.1 ANTECEDENTES .....	¡Error! Marcador no definido.
6.2 SOBERANIA EN IRAK .....	¡Error! Marcador no definido.
6.3 RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU .....	¡Error! Marcador no definido.
6.4 INSPECCION DE ARMAS EN IRAK .....	¡Error! Marcador no definido.
6.5 ATAQUE BÉLICO .....	¡Error! Marcador no definido.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

## **INTRODUCCIÓN**

En un mundo globalizado, el Derecho ocupa un lugar especial, es por eso que aparecen dos ramas del Derecho que son muy importantes para el desarrollo de los Estados a nivel mundial, el Derecho Internacional Privado y el Derecho Internacional Público.

Es el estudio del Derecho Internacional Público el que nos ocupa principalmente en esta investigación, ya que el simple intercambio de bienes, productos, servicios, ideas, entre otros, deben estar regulados jurídicamente para evitar conflictos entre Estados o si es que existe alguna diferencia, resolverla de una forma pacífica y diplomática.

Ahí es donde el Derecho Internacional Público tiene su naturaleza e importancia, ya que todas las relaciones que nacen entre Estados deben tener un derecho que las regule, les confiera derecho y obligaciones, además de permitir y prohibir situaciones a favor o contrarias a derecho.

Para la sociedad actual es importante saber los acontecimientos que se producen en todo el mundo, y como uno de los últimos acontecimientos mas importantes ha sido la Guerra en Irak, la cual ha producido grandes controversias a nivel mundial, se hablará en la presente investigación sobre, la segunda guerra del Siglo XXI y la eficacia de las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de la

ONU, además de la participación que tiene dicho organismo en los conflictos internacionales.

Es por ello que esta investigación se enfoca al impacto jurídico que ha tenido el conflicto armado en Irak , a fin de determinar si el Consejo de Seguridad de la ONU, tiene fuerza necesaria para seguir emitiendo resoluciones y sobre todo que estas resoluciones sean acatadas y respetadas por los Estados.

# **CAPITULO I**

## **EL DERECHO INTERNACIONAL.**

### **1.1 DEFINICION DE DERECHO INTERNACIONAL**

El Derecho Internacional propiamente dicho, es un conjunto de disposiciones legales que regulan las relaciones internacionales, entendidas como toda comunicación e intercambio entre Estados y todo movimiento de personas, bienes e ideas, mas allá de las fronteras nacionales.

Es el conjunto de reglas jurídicas que emanan de la voluntad expresa o tácita de los Estados, con el propósito de regular las relaciones mutuas mediante la coordinación entre los sujetos de Derecho Internacional. Condiciona las relaciones entre sujetos en un momento histórico determinado, donde cada sujeto tiene diferentes campos de acción dentro de un sistema internacional.

El Derecho Internacional, como tal, debe definirse como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales entre los Estados.

“El Derecho Internacional es entonces, la colección de leyes o reglas generales de conducta que las Naciones o Estados deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común”.<sup>1</sup>

Se puede decir, que el Derecho Internacional es un conjunto de normas legitimadas por las que se rigen los poderes normativos de la comunidad internacional.

---

<sup>1</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Derecho Internacional Publico, 2ª ed. Ed. Oxford. México, 2000, p. 4

“Kelsen decía que el ámbito de validez del Derecho Internacional por razón de la materia era potencialmente limitado, el Derecho Internacional se limitaba a coordinar las relaciones entre los Estados, por una parte de los distintos Estados en sus competencias territoriales así como en sus intereses personales los cuales deben dividirse en dos aspectos importantes, tanto en el aspecto cuantitativo como el aspecto cualitativo”.<sup>2</sup>

#### Cuantitativos:

-Respecto del número de Estados que componen la sociedad internacional.

-Respecto del número de Tratados Internacionales.

-En cuanto al campo de acción del Derecho Internacional: se ha incrementado el número de materias reguladas y también las formas de poner en común esas materias.

#### Cualitativos:

-De orden técnico: función de cooperación y de coexistencia.

-De orden ideológico: ha tenido como origen la descolonización, los nuevos Estados que surgen de la descolonización lleva a implantar el Derecho Internacional en algunos puntos.

---

<sup>2</sup> Anzilloti Dionisio. Curso de Derecho Internacional, 2ª ed. Ed. Civitas. Madrid, 1985, p. 236

## **1.2 DIVISION DEL DERECHO INTERNACIONAL**

El Derecho Internacional, para su estudio debemos entenderlo en sus dos ramas, el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado.

El Derecho Internacional, tiene diferentes ramas en las cuales puede intervenir, dentro de estas encontramos aspectos de carácter social, institucional, industrial, humanitario, comercial o mercantil, entre otras, pero todas y cada una de estas subdivisiones tendrán el carácter de públicas o privadas, por eso se debe entender y estudiar el Derecho Internacional con un método de estudio deductivo, esto quiere decir del aspecto general al aspecto particular.

Derecho Internacional Privado: Normas Nacionales encaminadas a un aspecto internacional.

“El Derecho Internacional Público: (Definición de Pastor Ridruejo): Conjunto de normas legitimadas por los poderes normativos peculiares de la Comunidad Internacional”.<sup>3</sup>

## **1.3 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**

El Derecho Internacional Público es definido como la suma de las normas jurídicas que regula las relaciones entre los sujetos de derecho: los Estados y las organizaciones internacionales, y no las normas jurídicas internas que pertenecen únicamente a uno de ellos.

---

<sup>3</sup> Internet. [www.biblojuridicas.com](http://www.biblojuridicas.com), Definición de Derecho Internacional Público.

Diversamente de lo que ocurre con el derecho interno de un Estado, donde la autoridad competente garantiza la vigencia de la orden jurídica con poderes de sancionar los infractores, sean ellos personas físicas, personas morales o hasta el propio Estado, el Derecho Internacional Público es resultado de negociaciones entre los sujetos de derecho que representan al Estado.

“El Derecho Internacional Público disfruta de un sistema jurídico autónomo, donde las relaciones entre los Estados y Organizaciones Internacionales, son definidas por el consentimiento mutuo de las partes contratantes.

Otra característica del Derecho Internacional Público, es que en él no hay por principio ninguna jurisdicción obligatoria, al contrario de lo que ocurre con el derecho interno, lo que existe es la competencia de los tribunales internacionales, como por ejemplo el Tribunal Internacional de la Haya, pero su competencia necesita del reconocimiento de las partes contratantes. Las partes envueltas en un tratado o acuerdo internacional pueden elegir un tribunal arbitral internacional”.<sup>4</sup>

“El Derecho Internacional Público, es un conjunto de normas que rigen las relaciones del Estado y otros sujetos internacionales entre sí, establece y determina los derechos y deberes recíprocos que les corresponden.

Es por ello que el Derecho internacional Público designa el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional, en otra época llamado *ius gentium* o “derecho de gentes”, expresión con la que se aludía a la idea de un orden jurídico

---

<sup>4</sup> Anzilloti Dionisio. Op. Cit, supra(2) p.250

no escrito para regular las relaciones entre los pueblos, noción vinculada a la del derecho natural.

Las funciones principales del Derecho Internacional Público son regular las relaciones diplomáticas y consulares, entendidas como movimientos de cooperación y coexistencia entre los Estados; regular las competencias de los Estados vinculadas al territorio, sobre espacios aéreos de interés internacional, o respecto de la población; regular la competencia en los espacios marítimos; solución pacífica de controversias, arreglos de carácter no jurisdiccional, arbitrajes; el control de la violencia; así como la regulación del uso de la fuerza”.<sup>5</sup>

#### **1.4 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

“El Derecho Internacional Privado, refiere a un conjunto de normas, que teniendo presente la existencia de relaciones jurídicas entre ciudadanos de diversos Estados y la posibilidad de coalición de leyes en sus respectivos territorios, determinan el ordenamiento jurídico competente para resolver las relaciones privadas que no dependan por completo de la legislación material interna, además de ocuparse de la nacionalidad y del derecho de extranjería.

En principio el ámbito de vigencia de un ordenamiento es el territorio de un Estado, pero la actividad de las personas, también puede desarrollarse fuera de las fronteras de este con relación a nacionales de otros países, lo que plantea el problema de la ley que haya de aplicarse a tales actos; el problema a la postre es definir la autoridad extraterritorial de cada ley, y determinar si tales preceptos, en

---

<sup>5</sup> Microsoft Encarta. Biblioteca de Consulta, 2004.

supuestos concretos, son de aplicación fuera del territorio del Estado del que provienen y en que medida.

En este orden de situaciones ha de designarse, en los casos citados anteriormente, un tribunal competente (forum) y posteriormente se deberá elegir la ley aplicable (ius).

Entre las nociones fundamentales del Derecho Internacional Privado, cabe citar los puntos de conexión: Elementos de la relación jurídica – nacionalidad, domicilio, lugar donde se realiza un acto – que sirven para determinar la norma material aplicable (calificación del supuesto de hecho) y averiguar la ley a aplicar; el reenvío que la norma de conflicto del tribunal hace a una extranjera; el orden público (principios representativos de los valores intangibles de una sociedad se plasman en normas imperativas que no pueden ser sustituidas por otras de derecho extranjero); el fraude de ley (sumisión a una norma de cobertura extranjera con la finalidad, reprochable, de sustraerse a los efectos de una ley propia)".<sup>6</sup>

## **1.5 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**

Comparado con los ordenamientos jurídicos internos, el Derecho Internacional Público, tiene una formación con seis puntos o fuentes específicos:

- a) Los acuerdos o tratados internacionales.
- b) La costumbre internacional o derecho consuetudinario internacional.
- c) Los principios generales del derecho.

---

<sup>6</sup> Microsoft Encarta. Biblioteca de Consulta, 2004.

d) Jurisprudencia internacional o decisiones judiciales internacionales.

e) Doctrina.

f) Equidad.

“Actualmente en la doctrina se destacan dos concepciones diferentes en cuanto a las fuentes del Derecho Internacional; la doctrina positivista y la objetivista:

Según la doctrina positivista, sustentada por Anzilotti la única fuente del Derecho internacional es el acuerdo de voluntades, ya sea bajo la forma expresa, como es el caso de los tratados internacionales y en forma tácita, en cuyo caso nos encontramos en presencia de la costumbre.

En lo referente a las fuentes del derecho de gentes, la concepción objetivista se apoya esencialmente sobre la distinción entre las fuentes creadoras y las fuentes formales. Las primeras son las verdaderas fuentes del derecho; las segundas son los tratados y las costumbres, que no crea Derecho sino que son modo de constatación. Según Rousseau”.<sup>7</sup>

#### LOS ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES:

Mientras que para el derecho privado la firma de un contrato es solamente un acto jurídico, que solo otorga derechos y crea obligaciones para las partes

---

<sup>7</sup> Internet. [www.biblojuridicas.com](http://www.biblojuridicas.com), Fuentes del Derecho Internacional Público.

contratantes, los acuerdos de Derecho Internacional, no solo crean una relación de derecho entre las partes, sino también son al mismo tiempo una fuente de derecho, esto significa que ellos producen derecho en sentido objetivo.

La firma de éstos no es solamente un acto jurídico sino que al mismo tiempo también será legislativo.

Esos tratados pueden ser bilaterales (cuando poseen solamente dos partes) o multilaterales (cuando tienen un número más grande de sujetos, también llamados acuerdos colectivos) y vinculan las partes contratantes solamente después de su ratificación por los parlamentos nacionales.

“Los Estados pueden firmar un tratado con reservas, lo que significa que, cualquiera que sea el enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. (Según La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados –1969-).

El *Tratado de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, del 23 de mayo de 1969, contiene reglas unificadas sobre la entrada en vigor, la interpretación, la aplicación, el cierre y la conclusión de acuerdos internacionales entre Estados”<sup>8</sup>.

Los Tratados Internacionales, constituyen la principal fuente de donde emanan las normas del Derecho Internacional Público, se trata de un acuerdo de voluntades entre dos o más Estados implicados en documentos en donde se

---

<sup>8</sup> Internet. [www.cinu.org.mx/temas/derint.hth](http://www.cinu.org.mx/temas/derint.hth), fuentes de derecho internacional.

consigna por escrito obligaciones y derechos para los Estados firmantes, lo que da una mayor credibilidad o seguridad, regulando la conducta de los estados entre sí y órganos internacionales con el fin de promover y proteger el respeto de los derechos humanos, la paz y la armonía entre los estados.

#### EL DERECHO CONSUECUDINARIO O COSTUMBRE INTERNACIONAL:

Este puede ser definido como la manifestación de las normas que fueron producidas a través del ejercicio práctico del derecho.

El derecho consuetudinario presupone un largo período de ejercicio para ser aceptado. No hay reglas que estipulen cuanto tiempo ese derecho deba ser ejercido para poder ser aceptado como fuente de Derecho Internacional Público, pero es necesario que sea ejercido de manera uniforme por todos los Estados que lo practican.

El derecho consuetudinario actúa en los casos en que una de las partes contratantes es signataria del Tratado de Viena y la otra no.

La gran importancia del derecho consuetudinario, radica en que, es usado para resolver los conflictos que puedan surgir entre los Estados signatarios de aquellos tratados.

Es un acuerdo tácito entre los Estados, el cual tiene obligatoriedad por el simple hecho de que los Estados quieren alcanzar la justicia entre ellos y tratar de eliminar cualquier efecto contra derecho.

“El Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia define la costumbre como: La práctica de una práctica generalmente aceptada como derecho.”<sup>9</sup>

Son las formas en que se manifiesta una comunidad, ya que están formadas por un conjunto de reglas que se revelan no sólo por la repetición de los actos acompañados de un sentimiento de obligatoriedad ante un mismo hecho, sino porque dichos actos se realizan con el convencimiento de que se están cumpliendo ciertas obligaciones o se está ejerciendo un derecho.

“Los dos elementos fundamentales de las costumbres son:

- Elemento objetivo: que se refiere al uso constante y uniforme, es decir, el uso constante de un acto que por ser una repetición, se fija y se convierte en un protocolo.
- Elemento subjetivo: consiste en la conciencia que tienen los estados de actuar como jurídicamente obligados, es decir, que dicha práctica es obligatoria y se debe adecuar su conducta a la misma.

Tipos de Costumbre.

- a. Costumbre Universal: es la costumbre en la cual ha participado la gran mayoría de los Estados para su creación; dicha costumbre obliga a todos los Estados aún cuando éstos no haya participado en ella ni ayudado a su creación, a menos que desde el principio se hayan negado de manera permanente y persistente.

---

<sup>9</sup> Ortiz Ahlf Loretta.Op. Cit., supra (1) p. 52

- b. Costumbre Regional: Es aquella en la que sólo ha participado un grupo de Estados, como por ejemplo el derecho a asilo, que sólo se da en los Estados Americanos, su obligatoriedad no es para todos los Estados, sólo para aquellos que fueron partícipes y que usualmente se encuentran unidos por lazos históricos, geográficos, económicos, sociales, y/o culturales.
- c. Costumbre Bilateral: en dicha costumbre sólo existe la participación de dos Estados, su obligatoriedad tampoco es hacia los otros Estados, sólo a los dos participantes.”<sup>10</sup>

#### LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

La tercera fuente del Derecho Internacional Público, son los principios generales del derecho, estos son, los principios reconocidos por el orden jurídico de todos los Estados, como la lealtad y la confianza. “En la literatura del Derecho Internacional Público, con respecto al principio general del derecho, domina sólo el principio de la confianza contractual la "*Pacta sunt servanda*”.”<sup>11</sup>

Son aquellos conceptos fundamentales que aparecen como el conjunto de ideas y creencias que forman el pensamiento jurídico de un pueblo, y que están formados por aquellos principios elementales de justicia y equidad que tienen aplicación universal. Entre dichos conceptos están la libertad, igualdad, certeza, seguridad jurídica, equidad y la relación como recurso para interpretar los textos y

---

<sup>10</sup> Internet. [www.cinu.org.mx/temas/derint.hth](http://www.cinu.org.mx/temas/derint.hth), fuentes de derecho internacional.

<sup>11</sup> Díaz Barrado Castor M. El Derecho Internacional en el Tiempo Presente, Ed. Dykinson. España, 2002. pp. 37-38

encontrar su verdadero sentido. Sin embargo, hay que resaltar que los Principios Generales del Derecho son fuentes del Derecho Internacional únicamente cuando el juez, en presencia de una laguna legislativa tiene que aplicar los principios generales y reconocidos.

“Los principios del Derecho están constituidos por normas en las que se fundamenta su estructura, las cuales han sido partícipes en la historia del derecho internacional público. Estas normas o principios son llamados *Ius Cogens*.”

Fermín Toro las define como: "Normas Jurídicas Internacionales admitidas universalmente e imperativas que se dirigen por el alto grado de generalización de los preceptos expresados en ellos y son fundamentales y rectores para todas las demás normas jurídicas internacionales".

Entre los principios que forman el *Ius Cogens*, se encuentran los siguientes:

- Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la guerra.
- Obligación de arreglar las controversias por medios pacíficos.
- No-intervención en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados.
- Igualdad de derecho y libre determinación de los pueblos.
- Igualdad soberana de los Estados.
- Obligación de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas.”<sup>12</sup>

“Los principios generales del Derecho Internacional Público nacen del Derecho Internacional Convencional o Consuetudinario.

---

<sup>12</sup> Internet. [www.cinu.org.mx/temas/derint.hth](http://www.cinu.org.mx/temas/derint.hth), fuentes de derecho internacional

El Art. 38 de la Corte Internacional de Justicia habla de principios generales de derecho; por lo tanto hace referencia a ideas jurídicas generales y fundamentales y no a cualquier precepto normativo. La función de los principios generales del derecho no se restringe a cubrir lagunas que pudieran presentarse por la falta de tratado o costumbre aplicable, sino que sirven de instrumento para la debida aplicación en interpretación de los tratados y de la costumbre.”<sup>13</sup>

#### JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL O DECISIONES JUDICIALES:

Esta fuente esta constituida por el conjunto de principios y normas establecidas en sentencias internacionales mas o menos uniformes, la cual forma parte del aspecto jurídico internacional.

”El Párrafo d, del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional Judicial establece:

1.- El tribunal, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional Público las controversias que le sean sometidas deberán aplicar las Decisiones Judiciales y Las Doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59”.

Por lo tanto una sentencia nunca podrá apoyarse sólo en una decisión judicial o en la doctrina, ya que dichas fuentes sólo podrán utilizarse como medios

---

<sup>13</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Derecho Internacional Público, supra(1) p.54

auxiliares que apoyen los tratados, la costumbre o los principios generales del Derecho".<sup>14</sup>

Sin embargo, la doctrina admite que las resoluciones que contenga declaraciones que desarrollan principios jurídicos expresamente reconocidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y las resoluciones donde existan declaraciones que enuncien nuevos principios jurídicos internacionales o Principios de naturaleza ideológica que tenga la voluntad de crear Derecho y por lo tanto son fuente de Derecho Internacional.

Las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas deben considerarse jurídicamente válidas, debido a que éste tiene una función legislativa aún cuando se ha manifestado que no constituyen una autentica obligación jurídica.

Se ha demostrado que la resoluciones y decisiones adoptadas por los citados órganos de las Naciones Unidas son actos mediante los cuales la conciencia jurídica de la mayoría de los Estados determinan mediante fórmulas dinámicas nuevos principios doctrinales que influyen en el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, en donde los principios de los Estados ejercen funciones legislativas internacional, tanto mediante la firma de los tratados multilaterales como mediante la opinión jurídica que emiten las organizaciones internacionales, que crean normas y generan principios doctrinales.

Algunas resoluciones de la Asamblea General de la Naciones Unidas establecen obligaciones, aún cuando muchos Estados votaran en contra de ellas,

---

<sup>14</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.55.

mientras que otras solo son recomendaciones independientemente del número de votos a favor; otras adquieren un carácter especial debido a su vinculación estrecha con los artículos de la carta y los tratados internacionales. Ejemplo: Resoluciones de la OPEP, resoluciones de la OEA, Unión Europea, etc.<sup>15</sup>

#### LA DOCTRINA:

La doctrina como fuente del Derecho Internacional se conoce como la opinión de los jurisconsultos y de las asociaciones especializadas. Puede ser de carácter filosófico, sociológico o histórico.

“El Instituto del Derecho Internacional en su proyecto de bases fundamentales del Derecho establece en su artículo 18: "Los precedentes diplomáticos, las sentencias arbitrales, las decisiones de los tribunales nacionales en materia internacional, así como la opinión de los publicistas de autoridad, no tienen valor sino en cuanto ilustren, ya al Derecho existente, ya a los otros elementos arriba indicados a que deben recurrirse en ausencia de reglas jurídicas".<sup>16</sup>

La doctrina la debemos considerar como fuente indirecta, por que se debe recurrir a ella como complemento para los estudios de los diversos casos que se plantean.

Sin embargo, la doctrina, no es de carácter obligatorio, pues es el resultado de especulaciones de particulares, por muy grande que sea el prestigio de los

---

<sup>15</sup> Internet. [www.cinu.org.mx/temas/derint.hth](http://www.cinu.org.mx/temas/derint.hth), fuentes de derecho internacional.

<sup>16</sup> Internet. IDEM.

mismos. Sin importar el valor que se le quiera dar a la doctrina, es cierto que ha ejercido una gran influencia en las normas del orden jurídico.

“Manuel Simón Egaña establece tres fines esenciales de la doctrina:

- a. Fin científico, que persigue el estudio de las normas del ordenamiento jurídico vigente y las sistematiza a la vez, así como también a los principios generales del derecho.
- b. Fin práctico, ofrece soluciones concretas donde la voluntad del legislador esté plasmada en las normas generales y se convierte en el principal auxiliar del abogado y del juez en el estudio de los casos que se presenten.
- c. Fin crítico, el cual debe tratar de mejorar cada vez más al derecho procurando un contenido más justo de las normas jurídicas internacionales”.<sup>17</sup>

LA EQUIDAD:

“En términos generales, la equidad “ es la aplicación de la justicia al caso concreto”. La equidad, como los demás principios generales de derecho, podrá ser aplicada por la Corte para interpretar debidamente los tratados o la costumbre, o para cubrir lagunas en éstos. Ahora bien no podrá ser aplicada *contra legem*. Un caso distinto es el previsto por la última parte del Art. 38, en el que si las partes expresamente así lo pactan, la Corte resolverá la controversia,

---

<sup>17</sup> Internet. [www.biblojuridicas.com](http://www.biblojuridicas.com), Fuentes del Derecho Internacional Público.

exclusivamente en base a la equidad, pudiendo fallar inclusive *contra legem*, salvo que se trate de normas de *ius cogens*".<sup>18</sup>

La equidad como criterio especial de las disposiciones del derecho, permite modificar alguna ley o norma que le parezca injusta a un Estado en un momento determinado, es decir, corrige las deficiencias de las leyes por lo cual se debe considerar como fuente del derecho.

La equidad como criterio de interpretación del derecho, se debe aplicar a casos específicos, de acuerdo con los principios contenidos en la misma ley y no en contra de su disposición. La aplicación tiene que hacerse al caso concreto, para aplicar el criterio general establecido por la norma jurídica, tomando en cuenta al acto y a las exigencias de la norma.

#### ACTOS UNILATERALES ENTRE LOS ESTADOS:

Son aquellos que, siendo independiente de todo otro acto jurídico, emanan de los Estados al restringir éstos su propia competencia, y tienen un alcance jurídico de significación internacional, son manifestaciones de voluntad destinadas a moderar efectos jurídicos que no requieren la aceptación de otro Estado. Se puede decir que son simples aplicaciones de normas jurídicas internacionales vigentes, como por ejemplo la adhesión a un tratado o su denuncia, o cuando sean contrarios a éstos, incurrirá en responsabilidad; tal un hecho del Estado que viola una obligación internacional que está en conformidad con lo que le exige esa obligación.

---

<sup>18</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit, supra (1) p.56.

“La Doctrina niega a los Actos Unilaterales de los Estados como fuente de derecho internacional, por considerarlos como derecho transitorio que surge de la falta de tratado o costumbre, y además por ser considerados simples instrumentos de ejecución que se fundamentan en el derecho consuetudinario.

Se dividen en dependientes y autónomos.

Los dependientes solo producen efectos jurídicos cuando son realizados en relación con otros actos, unilaterales o multilaterales.

Los autónomos producen efectos jurídicos obligatorios y para su existencia no requieren de otro acto unilateral ni multilateral; para producir efectos jurídicos obligatorios cumplen ciertos requisitos de fondo (intención de obligarse), forma y capacidad, se requiere que el acto emane de un órgano competente del Estado en el plano internacional”.<sup>19</sup>

”La doctrina reconoce tradicionalmente, como actos jurídicos unilaterales autónomos a los siguientes:

- La Notificación: Es toda comunicación que un sujeto de Derecho Internacional hace a otro en forma escrita o verbal de modo oficial de un hecho, de una situación, de un suceso o de un documento al que van unidos determinadas consecuencias jurídicas y que se considera desde ese momento como legalmente conocido por el destinatario. La notificación se clasifica en obligatoria y facultativa. Se considera obligatoria cuando es reconocida por el derecho internacional o la costumbre; y es facultativa

---

<sup>19</sup> Internet. [www.bibliojuridicas.com](http://www.bibliojuridicas.com), Fuentes del Derecho Internacional Público.

cuando se comunica la ruptura de relaciones diplomáticas, difunde el nacimiento la aparición de un nuevo estado.

- El Reconocimiento: Es el acto por medio del cual un Estado admite como legítimo un determinado estado de cosas o una determinada pretensión, el cual obliga al Estado que realiza el acto a no negar la legitimidad del estado de cosas o de la pretensión reconocida, es decir, cuando un Estado admite a otro como sujeto de Derecho Internacional Público, conlleva al Derecho de Legación activo, envían agentes diplomáticos del Estado reconocido, y pasivo, recibe agentes del Estado reconociente.
- Protesta: Acto por virtud de la cual, un Estado niega la legitimidad de una determinada situación, en ocasiones necesarias ya que si el Estado afectado por alguna situación ilegítima atribuyendo a otro sujeto su responsabilidad y deberá manifestarlo, de lo contrario pierde su derecho a reclamar posteriormente ya que el acto se considera como consentido.
- Renuncia: Implica la extinción de un derecho subjetivo del Estado que la formula, es decir, la extinción de la facultad por parte del estado.
- Promesa: Es la declaración en la que un Estado se obliga a realizar un determinado comportamiento.

Sólo la promesa y el reconocimiento satisfacen los requisitos de forma, de fondo y capacidad, mientras que en los casos de la protesta, renuncia y notificación no se da el requisito de fondo, y por lo tanto no son actos unilaterales en sentido propio”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra (1) p.56-57.

## JERARQUÍA DE LAS FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL:

"El artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia establece que:

El tribunal aplicará:

- I. Los convenios internacionales, tanto generales como particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- II. La Costumbre Internacional, como prueba de una practica general aceptada como derecho.
- III. Los Principios Generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- IV. Las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas Mas calificados de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 59".

Charles Rousseau, en relación al contenido del artículo antes mencionado afirma que éste solamente enumera las normas jurídicas que la Corte debe aplicar, mas no establece un valor jerárquico; el haber colocado a las convenios internacionales en primer lugar y a la costumbre en segundo lugar obedece a la tendencia actual hacia el derecho escrito, aunque la costumbre sea la fuente original del Derecho Internacional".<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Internet. [www.biblojuridicas.com](http://www.biblojuridicas.com), Fuentes del Derecho Internacional Público.

## 1.6 SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Los sujetos del Derecho Internacional Público son: los Estados, las organizaciones internacionales y junto a estas existen también un grupo de sujetos de derecho que pueden ser denominados sujetos atípicos.

### EL ESTADO:

“Para Verdross el Estado es una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente así misma en forma independiente, la cual debe tener la capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional”.<sup>22</sup>

“Según Kant, es la reunión de una multitud de hombres, que viven bajo leyes jurídicas. Del Vecchio, considera que el Estado es el sujeto de la voluntad que establece un orden jurídico; o bien es el sujeto del orden jurídico en el cual se verifica el estilo de vida de una comunidad”.<sup>23</sup>

El Estado, de acuerdo a diferentes autores tendrá siempre diferentes concepciones, lo que si se puede decir con respecto del estado es que tiene tres elementos fundamentales, que son el territorio, la población y el gobierno, al Estado debemos entenderlo como una agrupación de individuos, establecidos sobre un territorio determinado y determinable, regidos por un orden jurídico impuesto por la colectividad.

---

<sup>22</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra (1) p.64

<sup>23</sup> Ramírez Gronda Juan D. Diccionario Jurídico, 8ª. ed. Ed. Claridad. Argentina, 1999. p. 142

## LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:

“Las Organizaciones Internacionales fueron creadas para realizar determinadas funciones; tienen por lo tanto, una personalidad funcional. Así aún admitiendo de manera general que las Organizaciones Internacionales tiene subjetividad jurídica internacional, será necesario examinar cada uno de los estatutos antes de determinar el grado de la misma, teniendo muy en cuenta la facultad de concluir tratados internacionales”<sup>24</sup>.

Las organizaciones internacionales son generalmente definidas como una unión de Estados criadas a través de un tratado de Derecho Internacional teniendo finalidad e instituciones propias y que fueron constituidas para ejercer sus actividades de manera más o menos duradera. Siendo creadas por tratados internacionales su parte fundamental es el Estado, en este caso hablamos de organizaciones gubernamentales internacionales o de organizaciones intergubernamentales.

## SUJETOS ATÍPICOS:

Son aquellos entes que no son Estados, pero los cuales tienen capacidades jurídicas internacionales y los cuales tienen por esto facultades de actuar en el ámbito internacional, entre estos encontramos a los Estados con subjetividad jurídica internacional parcial, Estados con capacidad de obrar limitada, La Santa Sede, La Ciudad del Vaticano, La Soberana Orden de Malta, los beligerantes, movimientos de liberación nacional, los insurrectos, y el individuo.

---

<sup>24</sup> Ortiz Ahlf Loretta. IDEM, supra(1) p. 75

- Estados con subjetividad jurídica internacional parcial: Solo y generalmente se da cuando son Estados miembros de una confederación, federación o Estado vasallo.
- Estados con capacidad de obrar limitada: Aquellos que gozaban de plena subjetividad jurídica internacional, pero por razón de un tratado internacional esta se ve limitada.
- La Santa Sede: Goza de personalidad jurídica internacional al ser tomada en cuenta para la celebración de tratados internacionales, al ejercer el derecho de legación y concordatos.
- La Ciudad del Vaticano: Por el hecho de ser considerado Estado con características peculiares, territorio, la nacionalidad se otorga en razón del cargo eclesiástico y el fin es que sirve de asiento territorial a la Santa Sede; celebra tratados internacionales y es miembro de organizaciones internacionales.
- La Soberana Orden de Malta: Goza de personalidad jurídica internacional, contrae obligaciones internacionales así mismo goza de derechos de la misma índole.
- Los beligerantes: Se da cuando un grupo rebelde domina una parte importante del territorio y ejerce sobre el un dominio efectivo.
- Movimientos de liberación nacional: Su personalidad jurídica internacional se manifiesta en tres aspectos; el derecho humanitario, el derecho de los tratados y las relaciones internacionales.

- Los insurrectos: Solo gozan de subjetividad jurídica internacional si consiguen un apoyo territorial, para transformarse en beligerantes, de otra forma, se diluyen buscando refugio político.
- El Individuo: Tiene subjetividad, cuando el comportamiento de éste, es directamente regulado por el Derecho Internacional, convirtiéndolo en titular de derechos o sujeto responsable por actos de Derecho Internacional.

## **1.7 RELACION ENTRE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y DERECHO INTERNO**

La eficacia del Derecho Internacional depende de la estructura normativa de los Estados dentro de una comunidad internacional y del cumplimiento de las normas creadas por los mismos a fin de encontrar el bien común. La Sociedad Internacional se caracteriza por su institucionalización.

Se refiere fundamentalmente al estudio del ámbito de aplicación y al problema de las relaciones existentes entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, tomando en cuenta que ambos constituyen ordenes coercitivos.

Se ha ido incrementando en los últimos años las funciones del Derecho Internacional, de limitarse a las competencias de los Estados a un Derecho donde los Estados quieran perseguir una serie de intereses comunes en cooperación.

La estructura internacional con respecto del derecho interno tiene dos aspectos importantes:

El Subjetivo, que refiere a la intención de las partes en que la norma jurídica internacional pueda ser desarrollada por si misma.

El Objetivo, el cual establece que el contenido de la norma permite que ésta tenga una aplicación inmediata de la propia norma, en el ámbito internacional.

“Este problema general del Derecho Internacional ha sido objetivo de debate y de ahí surgieron dos posiciones extremas y posteriormente pasaron a ser posiciones intermedias.

Las teorías doctrinales son tres: dualista, monista y coordinadoras.

La teoría dualista: Dice que el Derecho Internacional y el Derecho Interno son órganos totalmente separados y que son irrelevantes recíprocamente. La Doctrina Dualista, seguida por Triepel, Anzilotti y Sellinek, se basa en una concepción de la soberanía que hace que se pase de una norma de Derecho Internacional a Nacional al Derecho Interno.

Hoy en día está abandonada porque la realidad internacional ha abandonado ese concepto por la interdependencia.

La Doctrina Monista: seguida por Kelsen, Guggenheim y Scelle.

Cuando Kelsen se pregunta por la norma fundamental, la busca en el Derecho Internacional. Posteriormente fue desarrollada por Verdross diciendo que la soberanía de los Estados era una delegación que hacía el Derecho

Internacional a esos Estados. Pero el Derecho Internacional nace de las voluntades de los Estados poniéndose de acuerdo entre sí.

Han surgido una serie de doctrinas, de teorías coordinadoras y parten de lo fundamental: de la unidad del orden jurídico (monismo) pero sin que exista una relación de jerarquía. Esta falta de subordinación hace que se planteen situaciones de conflicto.

La postura mayoritaria entre los Estados, afirma que la posición que sea contraria al Derecho Internacional seguirá siendo válida y podrán seguir aplicándola. Esto da lugar a una responsabilidad internacional del Estado.

Esto significa que existe supremacía de la legislación internacional sobre las leyes internas.

El Derecho Internacional Positivo, no aclara cuáles son las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno. Lo único que dice es que en el caso de que haya conflicto entre uno y otro será el Derecho Internacional el que prevalezca (Art. 17 de la Convención de Viena).

El Art. 4 del Proyecto de la Comisión Internacional dará la responsabilidad a los Estados cuando éstos cometan actos ilícitos, cuando se califique el hecho internacionalmente ilícito habrá que estar a lo que el Derecho Internacional diga y no a lo que el Derecho Interno diga<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Internet. [www.biblojuridicas.com](http://www.biblojuridicas.com), Relación entre Derecho Interno y Derecho Internacional.

Los Estados adoptan distintas posiciones dependiendo del valor de esos tratados internacionales, dispone si ese tratado es superior a la ley o si son aprobados.

Por el principio de la autonomía de los Estados, el Derecho Internacional no entra a valorar el contenido de una norma si no es para estar de conformidad con el Derecho Interno. Esto tiene su base en uno de los principios del Derecho Internacional de no intervenir en los actos de jurisdicción interna de los Estados.

Si los Estados están en controversia por una cuestión de Derecho Nacional, para solucionar la cuestión del Derecho Internacional se basarán en la jurisprudencia nacional.

En México, debemos atender al principio de Supremacía de la Constitución, que aún y cuando se encuentren la Constitución Política y los Tratados Internacionales en un mismo plano jerárquico, los tratados internacionales no podrán estar por encima de lo que establezca la Constitución.

El artículo 133 de la Constitución de 1917 establece:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y

tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”<sup>26</sup>.

Este es un artículo muy importante que establece varias disposiciones de gran trascendencia:

- a) La supremacía de la Constitución.
- b) La jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano.
- c) Los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados por el presidente de la república y aprobados por el Senado, son normas internas del orden jurídico mexicano.
- d) Entre las normas federales y locales no existe jerarquía alguna, sino que en caso de una aparente contradicción, el problema se resuelve examinando qué autoridad es constitucionalmente competente para expedir esa norma.
- e) Los jueces locales respetarán y aplicarán la Constitución general de la República a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera contener el orden jurídico local.
- f) Todas las autoridades, incluso las administrativas, deben respetar la supremacía constitucional; en consecuencia, no han de aplicar una ley si ésta es inconstitucional.

Sobre esta importante materia, la última tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció al resolver el Pleno el Amparo en revisión 1

---

<sup>26</sup> Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política.

475/98 -Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo- el 11 de mayo de 1999 y que a la letra dice:

“TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas de nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la carta magna es la suprema, la objeción es superada con el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la ley fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la ley suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de las dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el

local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y por medio de su ratificación obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la*

*Federación*, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal<sup>27</sup>.

Considero que esta tesis jurisprudencial, es correcta y muy importante por las siguientes razones:

a) Sostiene que los Tratados Internacionales se encuentran situados inmediatamente debajo de la Constitución y por encima de la ley federal y de la ley local.

b) Al realizar la mencionada interpretación establece la regla general de la división de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

En México los Tratados y Convenciones Internacionales que se han ratificado son normas internas de nuestro orden jurídico que se deben conocer más y mejor para que puedan ser usadas por los abogados y aplicadas por los jueces, especialmente para fortalecer la defensa y la protección de los individuos, pero la Constitución sigue y seguirá estando en la cúspide de las normas jurídicas que regulen a nuestro País.

---

<sup>27</sup> Internet, [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

## **CAPITULO II**

### **EL ESTADO**

#### **2.1 CONCEPTO DE ESTADO**

Podemos definir al Estado, como una sociedad que está políticamente organizada, la cual tiene independencia y soberanía que son ejercidas sobre una población en un territorio determinado.

“Denominación que reciben las entidades políticas soberanas sobre un determinado territorio, su conjunto de organizaciones de gobierno y, por extensión, su propio territorio”.<sup>28</sup>

“Para Verdross el Estado es una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente así misma en forma independiente, la cual debe tener la capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional”.<sup>29</sup>

#### **2.2 ELEMENTOS DEL ESTADO**

De acuerdo con la naturaleza jurídica del Estado, este se encuentra integrado con distintos elementos sin los cuales no podría existir.

La principal característica del Estado es la libertad.

---

<sup>28</sup> Microsoft Encarta. Biblioteca de Consulta, 2004.

<sup>29</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit, supra (1) p. 64

Jurídicamente, la consecuencia de la soberanía es la igualdad jurídica, que no es una ficción sino una realidad, mas sin embargo tenemos que entender que el Estado tiene características propias a las cuales debe atender para su formación.

En el mismo Estado existen elementos formativos, o sea, anteriores a su crecimiento como persona moral y son el territorio, la población y además de un elemento posterior que es el gobierno, pero los tres son indispensables para que el Estado cumpla con sus finalidades esenciales.

### **2.3 TERRITORIO**

Este no es solo el asiento permanente de la población, sino que es un factor que influye sobre el grupo humano que en él esta asentado.

“Puede decirse que el Territorio es un elemento geográfico de integración nacional a través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etc”.

El territorio es el asiento físico de la comunidad nacional y tiene competencia exclusiva sobre el Estado.

“Entre el Estado y el Territorio, hay una relación de *imperium*, mas no de *dominium*, lo que significa que una entidad estatal, no es dueña o propietaria, del espacio territorial, no ejerce sobre éste un derecho real. El territorio del Estado no

solo comprende el territorio que suele llamarse continental, sino también el mar territorial y el espacio aéreo”.<sup>30</sup>

El espacio aéreo de un país se fija por las normas de Derecho Internacional Público y por los Tratados Internacionales, en cuanto al espacio aéreo, el Estado tiene, en las capas aéreas sobre su territorio, derechos de vigilancia, al igual que el mar territorial, sin poder impedir ni el vuelo de aeronaves que crucen inofensivamente o se hagan experimentos científicos sin propósitos bélicos.

“La imposición de un ordenamiento jurídico efectivo se realiza dentro de un ámbito espacial; para la determinación del mismo solo se requiere de un núcleo territorial indiscutido, aunque no se encuentre bien determinado en su totalidad”.<sup>31</sup>

## **2.4 POBLACIÓN**

Es un grupo de personas establecidas en un territorio determinado, es el total de seres humanos que viven en un territorio establecido.

La población está compuesta por los ciudadanos nacionales y extranjeros y se es ciudadano nacional en virtud de:

- La nacionalidad de los padres (ius sanguini).
- La nacionalidad del lugar de nacimiento.
- Naturalización.

---

<sup>30</sup> Burgoa O. Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 6ª. ed. Ed. Porrúa. México, 2000. p.149

<sup>31</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit.,supra (1) p. 65

El Estado tiene competencia personal sobre la población, ya que no existe Estado sin población.

La población estará compuesta principalmente por nacionales. Sin embargo, ello tampoco es un requisito sine qua non o absoluto para considerar la subjetividad internacional de un estado y así también existen países donde la nacionalidad es un estatuto muy privilegiado y que se sustenta sobre la actividad de mayorías extranjeras como pasa en las monarquías árabes.

La población puede ser homogénea o heterogénea, existiendo minorías dentro de los estados que pueden influir en la organización política del mismo como las minorías étnicas.

La Comisión de Badinter por resolución del 11 de Enero 1992, puso en relieve la necesidad del reconocimiento de la identidad de estos grupos y el respeto de sus derechos y esto no es una tarea fácil, ya que puede significar entregar soberanía o atribuciones propias del estado, que a lo largo puede perjudicar al propio estado, pero en el ámbito internacional existe una tendencia de darle protección.

El Estado ejerce sus competencia sobre todos los individuos que se encuentran en su territorio, sean ellos nacionales o extranjeros, existiendo en todo caso ciertas limitaciones derivadas del régimen de extranjera y protección diplomática.

Pero a pesar de lo anterior, la competencia de los Estados sobre sus nacionales trasciende sus fronteras, ya sea en el territorio de otro Estado o bien

en espacios internacionales. Todo ello porque la nacionalidad como la definió la Corte Internacional de Justicia en 1955 “constituye la expresión jurídica del hecho de que el individuo a quien se le ha conferido, esté mas estrechamente vinculado a la población de ese Estado que la de cualquier otro”.

## **2.5 GOBIERNO**

Por gobierno, debemos atender a la existencia de una organización política capaz de establecer y mantener el orden interno y apto para participar en las relaciones internacionales de forma independiente.

Esta organización política es necesario que posea un control en el ámbito interno y externo (esto significa que pueda actuar de forma independiente y con todas las atribuciones dentro y fuera de un territorio).

Organización política que abarca a los individuos y a las organizaciones autorizadas para formular la política pública y dirigir los asuntos del Estado.

El gobierno es el elemento definidor del Estado, esto no quiere decir que sea el mas importante; sin embargo, el gobierno determina las atribuciones y su capacidad en el ámbito jurídico, interno y externo. Esta circunstancia fue considerada y expresada por la Corte Internacional de Justicia en el asunto del Sahara occidental (1975). Se consideró que éste al estar habitado por tribus nómadas, si bien no era tierra de nadie en el momento de la colonización española tampoco era un Estado.

### 2.5.1 FORMAS DE GOBIERNO

Debemos considerar que dentro de los elementos del estado, el gobierno también tiene diferentes elementos los cuales son considerados en la doctrina y estudiados por diferentes tratadistas, dentro de estos tratadistas y estudiosos encontramos a Aristóteles, Nicolás Maquiavelo, Tomas Hobbes y John Locke.

Para Aristóteles, su clasificación de gobierno se encuentra determinada si este respeta o no la ley y la clasifica de la siguiente manera:

1. Monarquía: Conforme a las leyes ejercidas por uno solo.
2. Aristocracia: Conforme a las leyes ejercidos por unos pocos.
3. Democracia: Conforme a las leyes ejercidas por muchos.

“Para Maquiavelo, el gobierno puede ser de tres clases: principado o monárquico, aristocrático y popular.

De éstas opina lo siguiente: el principado fácilmente se vuelve tiránico, la aristocracia con facilidad evoluciona en oligarquía, y el gobierno popular se convierte en licencioso sin dificultad”<sup>32</sup>.

Las formas de gobierno básicamente son consecuencia de dos factores:

- 1) En quienes se apoya el líder político para obtener el poder, y para conservarlo,

---

<sup>32</sup> Maquiavelo Nicolas. El Príncipe. 2ª ed. Ed. Ediciones Leyenda, 2000. p. 24

- 2) En la intensidad de las desigualdades sociales o económicas imperantes en la sociedad.

Hobbes no hace cuestión de la forma de gobierno. Admite la monarquía, la aristocracia y la democracia, pero muestra preferencia por la forma monárquica, por advertirla más provista de recursos prácticos y de cualidades intrínsecas para actuar en el medio social.

Como la soberanía reside en un hombre o en la asamblea de más de uno, y como en esta asamblea puede ocurrir que todos tengan derecho a formar parte de ella, o no todos sino algunos hombres distinguidos de los demás, es manifiesto que puedan emitir tres clases de gobierno.

Cuando el responsable es un hombre, el gobierno es una monarquía; cuando lo es una asamblea de todos cuantos quieren concurrir a ella, una democracia o gobierno popular; cuando la asamblea es de una parte solamente, se denomina aristocracia.

Sigue Locke la tradición aristotélica en cuanto a la división de los gobiernos, en monárquicos, aristocráticos y democráticos, pero introduce una variante.

Los poderes de los hombres al ser delegados se encauzan en tres sentidos:

1. El legislativo, que establece por medio de normas, en qué forma debe ser aplicada la fuerza del Estado para asegurar la conservación de la sociedad y de sus miembros.
2. El ejecutivo, que tiene a su cargo la administración y la justicia, asegura (en jurisdicción interna) el cumplimiento de las leyes, y
3. El federativo: vinculado al ejecutivo, es el encargado de las relaciones exteriores: tratados, guerra, paz.

### **2.5.2 RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO**

Los cambios de Gobierno o transformaciones constitucionales no afectan al Derecho Internacional, por lo que no requieren de su reconocimiento.

“Según Rousseau, un cambio de gobierno que se produce por actos no previstos en la Constitución ni en las leyes, al implicar factores políticos que afectan la práctica internacional, requiere de un reconocimiento.

Mientras tanto Verdross sostiene la irrelevancia de los cambios internos sobre los tratados, reafirmando la validez de los cambios sobre los compromisos internacionales adquiridos por el Gobierno anterior.

El reconocimiento de Gobierno consiste en declarar la voluntad de un Estado de mantener relaciones con el régimen o Gobierno de otro Estado, que sustituyó al anterior de forma irregular”.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Internet. [www.comunidad.derecho.org](http://www.comunidad.derecho.org). Reconocimiento del Gobierno.

## 2.6 FORMAS DE ESTADO

Los orígenes del Estado moderno deben ser buscados en las repúblicas de Italia Septentrional en el Renacimiento.

El Estado moderno hace su aparición cuando la visión pluralista del poder político, se transforma en una unidad, este proceso se manifestó en formas distintas en las diversas naciones.

En el siglo XI los reyes normandos lograron crear en Inglaterra una organización política relativamente fuerte en medio de la jerarquía feudal.

Otra manifestación la encontramos en Sicilia durante la primera mitad del siglo XIII; pero es en Florencia donde la concepción de Estado se configura y adquiere las características con que lo conocemos.

“Formas de Estado: Se clasifican en tres clases: Estados unitarios, Estados federales, Confederación de Estados

Puede haber un Estado unitario gobernado por una democracia (Francia) y, por ello, un Estado unitario no tiene porqué ser monarquía.

También pueden haber Estados federales como España con una monarquía y EE.UU. con un régimen presidencialista.

La Federación de Estados acepta mayor o menor centralización o descentralización del poder. No hay pautas de centralización o descentralización absoluta. Lo que se ve son casos intermedios que se acercan más a uno u otro.

El emperador buscaba la centralización absoluta, pero ésta chocaba con el espacio físico: las diferencias geográficas, ya que las distancias eran muy amplias”.<sup>34</sup>

### **2.6.1 CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO**

Desde el punto de vista jurídico el Estado soberano aparece como una comunidad constituida por un orden jurídico determinado que presenta características propias, tales como la centralización, ámbitos de validez espacial y temporal del derecho estatal, dependencia exclusiva del derecho internacional y la autonomía.

“CENTRALIZACIÓN: consiste en la existencia de órganos encargados de precisar cuál es el derecho aplicable en caso de controversia, de aplicarlo al caso concreto y de ejecutar coactivamente su decisión. La centralización de todo ordenamiento jurídico estatal se manifiesta en la existencia de un gobierno cuyos órganos desempeñan las funciones de legislación, administración y jurisdicción.

**AMBITOS DE VALIDEZ ESPACIAL Y TEMPORAL DEL DERECHO ESTATAL:** Todo orden jurídico estatal es válido dentro del territorio del Estado, cuyos habitantes son los destinatarios de sus normas. Dentro del territorio del Estado queda excluida, la actividad coactiva de los órganos de un tercer estado.

**DEPENDENCIA EXCLUSIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL:** El Estado soberano no depende de ningún orden jurídico estatal, es independiente de todos ellos. No depende tampoco de ningún otro sujeto de derecho

---

<sup>34</sup> Internet. [www.comunidad.derecho.org](http://www.comunidad.derecho.org). Formas de Estado.

internacional, sólo depende, en alguna medida, directamente de ese ordenamiento jurídico, sino fuera así no sería su sujeto.

AUTONOMÍA: Este concepto esta referido a la existencia de un gobierno y a sus órganos cuyo funcionamiento debe estar regulado, en principio, sólo por el orden jurídico estatal. La dependencia que el estado reconoce al Derecho Internacional, no puede tener el efecto de someter al orden internacional las funciones legislativas, administrativa y jurisdiccional”.<sup>35</sup>

## 2.6.2 RECONOCIMIENTO DEL ESTADO

“Cesar Sepúlveda define el reconocimiento de Estados como, el acto por el cual las demás naciones miembros de la comunidad internacional se hacen sabedoras, para ciertos efectos de que ha surgido a la vida internacional un nuevo Estado.

La práctica internacional demuestra que el reconocimiento de Estados es un acto discrecional, en el cual los Estados actúan en razón de intereses políticos”.<sup>36</sup>

El reconocimiento del Estado, es el acto jurídico por el que uno o varios Estados u Organizaciones Internacionales admiten la existencia de un nuevo Estado o Gobierno.

---

<sup>35</sup> Internet. [www.comunidad.derecho.org](http://www.comunidad.derecho.org). Características del Estado.

<sup>36</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit, supra (1) p. 80

Este acto busca tratar con este nuevo Estado o Gobierno como representante del Estado y proteger a sus nacionales y/o bienes que se encuentren dentro del territorio de beligerancia.

Esta institución tiene tres aspectos importantes:

- a. Es un acto unilateral de parte de un sujeto del Derecho Internacional.
- b. Su objeto está constituido por alguna modificación del orden jurídico internacional.
- c. La práctica esta circunscrita a tema de los sujetos.

Los hechos a los que se hace mención se dividen en dos clases de reconocimiento: El reconocimiento de estados y el reconocimiento de gobierno.

El reconocimiento responde a ciertas exigencias sociales primordiales, como el no excluir a una colectividad humana, que cumple con las condiciones establecidas por el Derecho Internacional, y el asegurar la continuidad de las relaciones internacionales, cuya interrupción podría ser perjudicial para los intereses tanto individuales como colectivos dentro del Estado.

Las características de este reconocimiento son:

- a. Es un acto individual de un sujeto de derecho internacional, por el cual expresa su voluntad.
- b. Es un acto discrecional de la expresión de una voluntad soberana.

- c. Es un acto jurídico, que genera derecho y obligaciones, para las dos partes, quién reconoce y quién recibe el reconocimiento.
- d. Es un acto declarativo, ya que constata la existencia de un hecho: la existencia de una entidad soberana e independiente que el Derecho Internacional reconoce como Estado.

## **2.7 SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

El vocablo “soberanía” ha jugado un papel importante en la teoría política y en la doctrina del Derecho Internacional. Pero desgraciadamente, el contenido de esa palabra ha sido malinterpretado en muchas ocasiones.

La Soberanía, es la fuerza de cohesión y unión de la comunidad política, sin la cual ésta se distorsionaría.

Hobbes, dice que el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen (Leviathan, cap. XX).

Como todo derecho, el Derecho Internacional es producto de una comunidad de cultura e interés que ningún individuo puede crear de manera artificial.

Soberanía, entonces, viene a ser la capacidad de determinar los preceptos supremos obligatorios para la comunidad.

“La soberanía no consiste en un grado superior de poder, sino que el poder es un medio para el cumplimiento de la función soberana del estado y los sujetos que habitan en él. La esencia de la soberanía es no dejar sin resolver ningún conflicto de los que pudieran presentarse en el área de su jurisdicción internacional”.<sup>37</sup>

La idea de soberanía nos lleva a considerar dos cualidades propias del Estado: la independencia, que consiste en la no injerencia por los otros Estados en los asuntos que caen bajo su competencia; y la igualdad de todos los Estados, que sería su igual posición jurídica, unos frente a otros y todos bajo el mando del Derecho Internacional.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 habla de la igualdad soberana de todos los Estados y es la base de la organización internacional. Esto debe ser compatible con que en la historia nos encontramos con grandes, medias y pequeñas potencias.

La soberanía provoca el reconocimiento jurídico de la igualdad para actuar independientemente. Si los Estados son iguales, hay un elemento que condiciona y es la calidad de los gobernantes de un país.

---

<sup>37</sup> Internet. [www.universidadabierta.edu.mx](http://www.universidadabierta.edu.mx). Soberanía en el Derecho Internacional

La igualdad soberana debe ser una condición para que las relaciones internacionales estén regidas por el Derecho y no por la fuerza, sin embargo solo es un término jurídico.

## **CAPITULO III**

### **LAS RELACIONES INTERNACIONALES.**

#### **3.1 DEFINICION DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

Esta sociedad se caracteriza por la existencia de una sociedad universal, producto de la globalización y relaciones entre sujetos de carácter internacional, en consecuencia, se da la distinción entre lo interno y lo internacional y por la necesidad de buscar a mayor o diferente escala nuevas formas de organización política, económica y social.

Tenemos que aceptar la denominación de “relaciones internacionales” ya que refleja de forma completa la realidad social dentro de un mundo globalizado y el resultado de esas relaciones, será, la sociedad internacional.

La expresión “relaciones internacionales” abarca el conjunto de las relaciones sociales que configuran a la sociedad internacional, tanto las de carácter político como las que se producen entre los Estados de simple carácter social.

#### **3.2 ELEMENTOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

Para relacionarse unos con otros, los sujetos internacionales, ya sean Estados u organismos internacionales, requieren de individuos o un conjunto de personas que los representen, dentro de estos representantes encontramos, al jefe de estado, ministro de relaciones exteriores, agentes diplomáticos y los agentes consulares.

### 3.2.1 JEFE DE ESTADO

Sus competencias respecto de las relaciones internacionales se encuentran en el derecho interno de cada Estado. En el plano internacional le corresponde el llamado *ius representationis*, consistente en la dirección de la política exterior, la conclusión de tratados, la facultad de recibir y enviar agentes diplomáticos y consulares. En general, puede declarar la voluntad del Estado frente a otros Estados.

“El Jefe de Estado goza internacionalmente de un estatus privilegiado cuando visita a otros Estados. Los privilegios, la inviolabilidad e inmunidades son:

1. Respecto a su persona
2. Inmunidad en jurisdicción penal
3. Inmunidad civil
4. Inmunidad de policía
5. Exoneración de impuestos
6. Ejercer en el extranjero funciones propias de su cargo.

Los privilegios e inmunidades de los Jefes de Estado y de su comitiva oficial se hacen extensivos a sus cónyuges y familiares que los acompañan.

Los privilegios del Jefe de Estado duran mientras permanecen en el cargo; están contenidos en normas consuetudinarias internacionales y son reconocidos el 8 de diciembre de 1969”.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.136-137.

### 3.2.2 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

“Es el jefe de la rama administrativa que dirige la política exterior bajo la autoridad del jefe de Estado. Es normal que el propio derecho interno le conceda competencia para hacer declaraciones de voluntad en nombre del Estado en el campo de las relaciones internacionales”.<sup>39</sup>

El Jefe del Estado efectúa por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Ministro de Relaciones Exteriores, todas las negociaciones internacionales.

El Ministro o Secretario de relaciones exteriores es el jefe de todas las embajadas del Estado, de los Cónsules y de todos los demás agentes del intercambio con otros Estados, la documentación ésta firmada por él o por quien autorice, por su conducto se presentan las reclamaciones internacionales. En el caso de nuestro país las funciones del Secretario de Relaciones Exteriores, se encuentran señaladas por la propia Ley de Secretarías de Estado y la Ley orgánica del Servicio Exterior mexicano.

Tanto el Secretario de Relaciones Exteriores así como el Jefe del Estado no negocian por sí mismos con una potencia extranjera, las negociaciones se llevan por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el jefe de esta dependencia es un miembro del gabinete de gobierno, dirige los asuntos extranjeros a nombre del Jefe de Estado, viene a ser un intermediario entre el jefe del ejecutivo y otros estados.

---

<sup>39</sup> IBIDEM p.138

### 3.2.3 AGENTES DIPLOMÁTICOS

El establecimiento de los agentes diplomáticos proviene de la necesidad de contar en otros países con representantes permanentes para tratar los asuntos del estado.

El derecho de enviar y de recibir agentes diplomáticos se deriva de la soberanía del Estado; los embajadores ocupan el rango mas elevado entre los agentes diplomáticos, son los jefes de la misión; los nuncios vienen a ser representantes personales de la Santa Sede y también deben de ser considerados agentes diplomáticos.

Al agente diplomático se le provee de las llamadas credenciales o cartas credenciales que son documentos sellados en los que consta el nombre del agente, su categoría, el país de destino y el término o cualquier circunstancia especial.

El agente debe abstenerse de intervenir en política, su comportamiento hacia los funcionarios del gobierno ante el cual está acreditado debe ser en todo tiempo decente y cortés, la sanción al diplomático que se propasa es la de ser considerado persona *non grata* o lo que es peor se le puede expulsar.

“La Convención de Viena establece las siguientes inmunidades y privilegios de la misión diplomática:

1. Inviolabilidad de la misión, de los archivos, de los documentos, de la correspondencia, residencia, transporte.
2. Inmunidad de jurisdicción de la misión.

### 3. Los privilegios de:

- Utilizar la bandera y escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, residencia y medios de transporte.
- Recibir ayuda para obtener los locales de la misión.
- Exención de impuestos.
- Permitir y proteger la libre comunicación con su gobierno.
- Exención fiscal sobre derechos y aranceles por actos oficiales.
- Exención del derecho de aduanas.
- Exención de la prestación de servicios personales.
- Derecho a no comparecer como testigo.
- Exención a disposiciones de seguridad social.

El agente diplomático gozará de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa excepto en acciones reales sobre bienes inmuebles, sucesiones y las relativas a actividades comerciales y profesionales privadas.”<sup>40</sup>

#### **3.2.4 AGENTES CONSULARES**

La diferencia que puede determinar a los agentes diplomáticos de los agentes consulares es solo el carácter político de los agentes diplomáticos.

El derecho consular se deriva de los tratados, de la reciprocidad, del derecho interno de cada país, y sus fuentes son políticas, comerciales, judiciales y marítimas.

---

<sup>40</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.139-140.

La práctica reconoce dos clases de cónsules: los profesionales o de carrera y los comerciales u honorarios. Los primeros son nacionales del país que los envía, y para su nombramiento se siguen las reglas del derecho interno, los segundos pueden pertenecer a la nación en donde ejercen sus actividades o a un tercer país, no están sujetos a la legislación del estado que los nombra y tienen un número limitado de funciones.

La designación del cónsul de carrera siguiendo lo establecido por el derecho interno en México de acuerdo con el artículo 89, fracción III Constitucional.

“ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, generales con aprobación del Senado”.<sup>41</sup>

A los cónsules se les proporciona un documento llamado patente consular en el que conste el nombre del agente consular, la categoría y atribuciones, el país de destino, el término si se le señala alguno y el espacio donde debe realizar su función, algo así como a las credenciales de los agentes diplomáticos.

El país de destino puede aceptarlo o rechazarlo sin que esto sea cuestión de una ofensa, y si se le admite se le extiende el dejadle hacer que es una cuerdo del ejecutivo en el que se acepta la presencia de ese cónsul.

Las funciones concretas del cónsul son:

---

<sup>41</sup> Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política. Supra (26)

Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, fomentar las relaciones comerciales económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, así como visados y autorizaciones migratorias, prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, actuar en calidad de notario, y de funcionario del Registro Civil, velar por los intereses de los nacionales en los casos de sucesión, velar por los intereses de los menores e incapaces, representar a los nacionales ante los tribunales para la preservación de derechos, ejercer el control de, los buques y aeronaves.

### **3.3 LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

“Las organizaciones internacionales son sujetos de Derecho Internacional Público creados mediante un tratado con la finalidad de gestionar intereses colectivos de un grupo de Estados o de la comunidad internacional”.<sup>42</sup>

Las organizaciones internacionales son generalmente definidas como una unión de Estados creadas a través de un tratado internacional las cuales tienen una finalidad establecida desde su inicio hasta su terminación.

Una organización internacional tiene que presentar un mínimo de organización institucional, o sea, tiene que tener sus propios órganos o instituciones.

---

<sup>42</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.196

Es en la organización internacional en donde se logran los fines comunes entre los Estados con respeto absoluto a la libertad, a la dignidad de la persona humana, siendo esto último el objeto central de todo derecho llámese interno o internacional.

El hecho de que los Estados deben organizarse para conquistar fines comunes, pero sobre todo para desterrar los conflictos bélicos, es un principio indeclinable dentro del Estado moderno. La paz es un anhelo largamente acariciado por la humanidad, la unidad, la solidaridad internacional y la apertura a que todos los Estados tengan acceso a una vida más digna es el punto medular de la organización internacional.

### **3.4 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

La Organización de las Naciones Unidas, es la mas importante de todas las organizaciones a nivel mundial, abierta a todos los países del mundo.

Al inicio de la Segunda Guerra Mundial, nació la idea de dar cuerpo a una nueva organización y suprimir a la entonces poco funcional Sociedad de Naciones.

El 1º. De enero de 1942, se da la declaración de las Naciones Unidas, en la ciudad de Washington, Estados Unidos, el presidente Roosevelt y Winston Churchill definen su política en materia de seguridad mundial.

La Organización de las Naciones Unidas comenzó a tomar forma en 1943, y en 1944, en donde ya se llegó a un proyecto de organización bien elaborado, el

cual se dio a conocer a los llamados países aliados con el propósito de recibir comentarios y observaciones.

Del 25 de abril al 26 de junio de 1945 en la Conferencia de San Francisco, convocada por Estados Unidos, Reino Unido, URSS y China además de cincuenta naciones se reunieron para el proyecto de Naciones Unidas, nombre otorgado en honor del Presidente Roosevelt, con los objetivos generales bien trazados: la promoción de la cooperación internacional y obtener la paz y la seguridad.

Dentro de los propósitos de la ONU se encuentra el fomentar la amistad entre las naciones basada en el respeto al principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, buscar la solución de problemas internacionales, a través de la cooperación internacional, la solución a problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario.

En el año de 195, la Organización de las Naciones Unidas se instala y tiene su sede en la ciudad de Nueva York.

Con relación al Derecho de Gentes hay sólo una referencia según los diferentes comentaristas de la Carta y ésta es, la de lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional el arreglo de controversias.

### **3.5 MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

La Organización ésta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. Sin embargo las grandes potencias establecen una notoria

desigualdad con las potencias menores y más con los países subdesarrollados sobre todo en el esquema económico, armamentista y de las grandes decisiones tomadas en el seno de Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas establece en su artículo I que, los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos para que no se pongan en peligro la paz, la seguridad internacional y la justicia.

Los miembros de la ONU, en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de Naciones Unidas; es por eso que fue creado el Consejo de Seguridad, para que resuelva las controversias derivadas de las diferencias entre los Estados, por lo tanto el Consejo de Seguridad según lo anterior puede solicitar de los miembros, a sus fuerzas armadas u otros tipos de cooperación.

Como requisito para integrar la organización se necesita ser un Estado pacífico, aceptar las obligaciones establecidas en la Carta, estar capacitados para cumplir con las obligaciones y sobre todo estar dispuesto a hacerlo.

Para que un Estado pierda la calidad de miembro de Naciones Unidas; será por la violación a los principios de la Carta. Nada existe que impida a un Estado dejar de pertenecer a Naciones Unidas por su propia voluntad, pues bastaría tan sólo que dejara incumplidas las obligaciones que contrajo para que cesara la responsabilidad y se retirara libremente.

Los órganos principales de la organización son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

### **3.5.1 LA ASAMBLEA GENERAL**

“La Asamblea General, es un órgano de competencia general, constituido por la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas”.<sup>43</sup>

Es el principal órgano de deliberación y se compone de la totalidad de los miembros de la ONU, además nombra al secretario general por recomendación del Consejo de Seguridad.

Por razones de obvias, éste órgano se ha convertido en el más importante de Naciones Unidas. Es la representación de todos los Estados Miembros de la organización en plan igualitario, teniendo un voto cada uno de los Estados.

Se reúne una vez al año y elige un presidente y trece vicepresidentes.

Actúa en sus sesiones con seis comisiones principales: Asuntos Políticos y de Seguridad, Asuntos Económicos y Financieros, Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales, Asuntos de Administración Fiduciarias y Territorios Autónomos, Asuntos Presupuestales y Financieros y Asuntos Jurídicos, pero además cuenta con una Comisión Política y con algunos otros comités especializados.

---

<sup>43</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.219

Los Estados pueden tener hasta cinco delegados como representantes, pero cada Miembro tiene un voto solamente. Las decisiones tomadas en cada una de éstas Comisiones pasan después a la Plenaria.

En la votación no cuentan los votos de los Estados que se abstienen o que están ausentes y el voto de la mayoría es considerado de las dos terceras partes. En casos que no son de suma importancia, basta la simple mayoría.

La Asamblea General puede fomentar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su Codificación.

La Asamblea tiene además otras funciones de carácter administrativo o de supervisión tales como escoger a los miembros del Consejo Económico y Social, a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a los del Consejo de Administración Fiduciaria, conjuntamente con el Consejo de Seguridad a los jueces de la Corte Internacional, al Secretario General; la aprobación del presupuesto de la organización y crear los organismos subsidiarios que estime necesarios; puede realizar tratados con las potencias a nombre de las Naciones Unidas.

### **3.5.2 EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

Su principal responsabilidad es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Actúa tanto por su propia iniciativa como por solicitud de un Estado, la Asamblea General o el Secretario General.

“Este Consejo se integra con los representantes de quince Estados. Cinco son miembros permanentes: China, Francia, Gran Bretaña, los Estados Unidos y

Rusia. Los otros diez son miembros no permanentes a los que elige la Asamblea General por el voto de las dos terceras partes. Duran dos años y se renuevan a razón de tres miembros por año; los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad no pueden reelegirse para el periodo inmediato siguiente”.<sup>44</sup>

El Consejo de Seguridad funciona con tres comités permanentes: el de Estado Mayor Militar, el de Expertos y el de Admisión de Nuevos Miembros y con dos comités semi permanentes; la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos Convencionales.

La Carta otorga al Consejo la exclusividad en el campo de la aplicación de medidas en caso de agresión y de quebrantamiento a la paz.

Es decir, es el guardián de la paz, recomienda al Secretario General, la elección de nuevos miembros, la elección de jueces de la Corte Internacional, la regulación de armamentos y el posible desarme.

“Las competencias del Consejo de Seguridad son las siguientes:

1. Investigar controversias o situaciones que puedan conducir a un conflicto.
2. Determinar la existencia de amenazas o quebrantamiento de la paz o seguridad internacional y tomar medidas necesarias para mantener o reestablecerla.
3. Administrar las zonas estratégicas.
4. Elaborar planes para la regulación de armamento.

---

<sup>44</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.219

5. Dictar medidas par ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia.
6. Pedir dictamen a la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas.
7. Crear organismos subsidiarios.
8. Emitir su reglamento interno.”<sup>45</sup>

### **3.5.3 EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC)**

Indudablemente que en el área económica y social juega un papel determinante en las relaciones internacionales.

La situación económica se equipara en importancia a la política; ambas crean presiones y verdaderas crisis entre los Estado y dentro de los Estados.

La paz simplemente depende de la solución que se de a los problemas económicos y por consecuencia a los sociales.

El Consejo Económico y Social ésta integrado por cincuenta y cuatro miembros, según lo dispone la misma Carta; de ellos, cinco son representantes de las grandes potencias que aunque no lo expresa la Carta tienen también el carácter de miembros permanentes, con el propósito de facilitar la cooperación internacional económica y social, ya que se supone y de hecho a sí es, que éstas naciones están capacitadas con los recursos suficientes para poder desarrollar los programas; los otros cuarenta y nueve miembros se eligen para periodos de tres años renovándose cada año una tercera parte de los mismos.

---

<sup>45</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.220

Realiza dos sesiones al año con duración de un mes, una en Nueva York y la otra en Ginebra.

“El Consejo Económico y social funciona con un gran número de organismos subsidiarios, existen comisiones especializadas y comités con tareas importantes: Estadísticas, Comisión de Población, Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos, Drogas y Narcóticos, Comité Permanente de Desarrollo Industrial la llamada UNIDO, Comité de Vivienda y Construcción y Planeación, Comité Consultivo para la Aplicación de las Ciencias y la Tecnología al Desarrollo, Comité de Planeación para el Desarrollo.

Al lado de éstas comisiones el Consejo ha creado cuatro Comisiones Económicas Regionales: CEPAL: Comisión Económica para la América Latina; ECE: Comisión económica para Europa; ECAFE: Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente; ECA: Comisión Económica para África.

Existen, además, otros órganos y programas especiales en los que ECOSOC tiene participación juntamente con la Asamblea: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa Ampliado de Asistencia Técnica, La Conferencia de las Naciones Unidas de Comercio y Desarrollo, La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, El Fondo de Capital de las Naciones Unidas para el Desarrollo, El Instituto para Adiestramiento e Investigación y La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.

Cada uno de éstos organismos en mención rinde al año un informe al Consejo, en el que se establece el tipo de labores y de previsiones que se están

efectuando y el Consejo a su vez a través de un Comité de Coordinación evalúa resultados y a la vez adopta directamente su papel y aconseja programas viables”.<sup>46</sup>

En general el Consejo Económico y Social, tiende a realizar la cooperación internacional para la solución de problemas de carácter económico, social, cultural, educativo, de salud pública y humanitario.

Todo lo anterior es con el propósito de crear condiciones de estabilidad y desde luego de bienestar para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones.

A los países que lo solicitan, los apoya con asistencia técnica para resolver problemas de desarrollo, o del mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, además de una buena planificación de la economía.

### **3.5.4 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA**

En la administración fiduciaria participan las potencias menores, en el fideicomiso de territorios se toman en cuenta los derechos políticos de los pueblos dependientes.

Según el artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, los objetivos del régimen fiduciario son: promover la paz y la seguridad internacionales, el progreso económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos y su desarrollo progresivo hacía el autogobierno y la independencia, alentar el respeto para los derechos del hombre y para las libertades

---

<sup>46</sup> Internet. [www.universidadabierta.edu.mx](http://www.universidadabierta.edu.mx). Derecho General Internacional

fundamentales de todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión y asegurar igual tratamiento en asuntos económicos, sociales y comerciales para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, así como igual tratamiento para éstos últimos en la administración de justicia.

Uno de los efectos que vino a producir el sistema de los mandatos fue que en la Carta se consignó el principio, de que los miembros de Naciones Unidas que poseen colonias tienen responsabilidad ante la comunidad por consecuencia de tal administración.

Actualmente quedan sólo dos territorios en administración fiduciaria: Nueva Guinea encargada a Australia, y las Islas del Pacífico al cuidado de los Estados Unidos.

Esto hace urgente una reestructuración del régimen de fideicomisos de la Carta de Naciones Unidas que sea más concreto y más adelantado que el actual, para terminar con el status de los mencionados pueblos.

### **3.5.5 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

“La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas. Las disposiciones que rigen su funcionamiento son: el Capítulo XIX de la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (anexo a la propia Carta) y el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia”.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.230

La presencia de los tribunales habla del progreso y de la evolución del derecho, es una manifestación de que un sistema jurídico ha alcanzado un alto desarrollo; en éste orden de ideas los creadores de la Sociedad de Naciones se propusieron dotar a la ONU de un cuerpo judicial para la aplicación de la administración de la justicia internacional.

Encontramos en el artículo 92 de la Carta la siguiente expresión: La Corte Internacional de Justicia será el órgano principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo que está basado en el del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

La Corte Internacional de Justicia de Naciones Unidas está compuesta de quince jueces, Magistrados independientes, individuos de alta talla moral, jurisconsultos reconocidos en materia de Derecho Internacional.

Tanto la Asamblea como el Consejo participan en la elección de miembros de La Corte Internacional de Justicia, los candidatos deben obtener el voto favorable de ambos órganos, los jueces duran en su encargo nueve años y la tercera parte de ellos se renueva cada tres años, tienen privilegios e inmunidades diplomáticas, nueve jueces forman el quórum necesario.

Solo los litigios que los Estados mismos acepten que vayan ante la Corte, pueden ser resueltos por ella, entonces su jurisdicción es limitada.

La competencia es voluntaria cuando las partes, de común acuerdo, deciden que tal o cual materia sea resuelta por la Corte Internacional.

Es obligatoria, cuando las partes de un tratado han convenido en Cláusula especial que para cualquier controversia que emerja del instrumento ella habrá de referirse a la Corte Internacional de Justicia.

La Corte, dentro de sus funciones judiciales funge como órgano de consulta jurídica. Las opiniones de un cuerpo de tanta autoridad jurídica son de considerable valor para clarificar la controversia y para proporcionar puntos que pueden servir de base para un arreglo, aún cuando los Estado muestran propensión a no considerarse ligados por los dictámenes de la Corte.

Sin embargo la organización de referencia ha preferido recurrir a procedimientos políticos en lugar de resolver las disputas por procesos legales.

A pesar de todo la Corte sobrevive, pues en la comunidad internacional su presencia es garantía de que cualquier conflicto incluyendo el político puede resolverse con bases jurídicas si los Estados recurren a la Corte.

También tenemos que establecer y determinar que el Derecho internacional, según las relaciones internacionales de hoy, necesita un tribunal más ágil, con normas procesales más adecuadas.

## **CAPITULO IV**

### **TRATADOS INTERNACIONALES.**

#### **4.1 CONCEPTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

“El artículo 2 de la Convención de Viena define a los tratados internacionales como:

Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”<sup>49</sup>

Los tratados internacionales podemos decir que son la manifestación objetiva de las decisiones que toman los miembros de la comunidad internacional, y pueden definirse como los acuerdos entre dos o mas Estados Soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos. Los tratados han recibido muy diversos nombres así como, convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, etc.

#### **4.2 ELEMENTOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

Dentro de los elementos de los Tratados Internacionales se habla comúnmente de la capacidad, del consentimiento, de objeto y de la causa.

---

<sup>49</sup> Walss Aureoles Rodolfo. Los Tratados Internacionales y su Regulación Jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano, Ed. Porrúa. México, 2001, p. 36

En lo que se refiere a la capacidad solo los Estados Soberanos pueden concertar tratados; en lo que corresponde al consentimiento debe ser expresado por los órganos de representación competentes; en cuanto al objeto, debemos referirnos al fin específico para lo que el tratado fue realizado y en lo que refiere a la causa, debemos entender, el por que los Estados soberanos tuvieron y manifestaron la intención jurídica de la creación de un determinado convenio o Tratado Internacional.

#### **4.3 CLASIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

“La Convención de Viena ha sido cauteloso en realizar una clasificación específica de los diferentes tipos de tratados, mas sin embargo se pueden identificar los siguientes casos:

1. En cuanto al número de sujetos: Estos pueden ser bilaterales o multilaterales.
2. En cuanto a la posibilidad de acceder a los tratados: Pueden ser Abiertos, Cerrados y Semi cerrados.
3. Atendiendo a la materia del tratado: Culturales, económicos, políticos, humanitarios, etc.
4. Atendiendo a la forma de conclusión: Tratados Solemnes y Tratados de Forma Simplificada.
5. Atendiendo a los sujetos que participan: Existen Tratados entre Estados, entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional Público, entre sujetos de Derecho Internacional Público.

6. Atendida a la forma de creación de obligaciones: Pueden ser Tratados Contratos y Tratados Ley.
7. Atendida a su duración: Existen Tratados de duración determinada y de duración indeterminada.<sup>50</sup>

#### **4.4 APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

En lo que se refiere a la aplicación de los Tratados Internacionales, la propia Convención menciona que es aplicable a los actos que realizan los Estados parte de un tratado y sobre la totalidad de su territorio, después de entrado en vigor, salvo que se disponga de otra manera.

Para interpretar un Tratado Internacional debe tomarse en cuenta su preámbulo, contexto, contenido y anexos.

En el preámbulo se precisa su objetivo y sus fines, así como las razones fundamentales que se tomaron en cuenta para su creación. El alcance jurídico de esta parte inicial es meramente declarativo. Por su parte, el contexto es el sentido lógico de la interpretación de las disposiciones de un tratado. En cuanto al contenido, éste se constituye por los artículos que conforman el texto del tratado y por último, los anexos se conforman por los artículos que aclaran alguna circunstancia o establecen disposiciones complementarias al tratado.

Además de estos elementos de interpretación, deben de tomarse en cuenta: los acuerdos referidos al Tratado que hayan sido concertados entre todos

---

<sup>50</sup> Internet. [www.cinu.org.mx/temas/derint.hth](http://www.cinu.org.mx/temas/derint.hth), Clasificación de los Tratados Internacionales.

los Estados parte con motivo de la celebración del mismo; aquellos instrumentos formulados por uno o varios Estados parte con motivo de su celebración, que sean aceptados por los demás como instrumentos referentes al tratado; acuerdos ulteriores entre las partes contratantes acerca de la interpretación del tratado o su aplicación; normas de Derecho Internacional aplicable; acuerdos que infieran el hecho de dar un significado especial a un término, si consta por escrito que esa fue la intención; medios de interpretación complementarios, como los trabajos preparatorios o las circunstancias de su celebración con el fin de subsanar el contenido ambiguo y oscuro de un tratado o evitar una interpretación absurda e irrazonable. Finalmente tener en cuenta que la interpretación de los tratados debe hacerse de buena fe atendiendo a su objeto y fin.

Es importante añadir que cuando un Tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto es igualmente válido en cada uno de ellos, salvo que el Tratado disponga lo contrario o que las partes hayan convenido que en los casos de discrepancia prevalezcan algunos.

#### **4.5 TERCEROS ESTADOS**

Anteriormente anotamos que, en materia de tratados, éstos únicamente crean derechos y obligaciones para los Estados que formen parte de ellos. Pero, a pesar de esta regla general, la disposición de un tratado puede dar origen a una obligación o a un derecho para un Tercer Estado si las partes tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear esta situación y que el Tercer Estado lo consienta. Es decir, a pesar de que un Estado no suscriba formalmente un

Tratado, puede quedar ligado a éste en virtud de una manifestación de voluntad que no puede ser revocable ni modificable, sino mediante el consentimiento de todos los Estados parte, salvo que se haya convenido otra cosa.

#### **4.6 CAUSAS DE NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

“Las causas de nulidad en los Tratados son:

1. La incapacidad del representante de un Estado para celebrar tratados.
2. También será nulo todo Tratado celebrado por un representante estatal que se encuentra bajo restricción específica para manifestar dicho consentimiento.
3. Los vicios en el consentimiento, como son: El error, el dolo, la violencia, y finalmente, se considerará nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición de una norma imperativa de Derecho internacional general.

Por otra parte y de acuerdo con la Convención de Viena, son causas de terminación de los tratados y suspensión de su aplicación, las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por un cambio fundamental de circunstancias.
- c) Por la reducción del número de partes en un tratado multilateral.
- d) Por denuncia o retiro de cualquier Estado que forme parte del tratado, siempre que así se prevea o conste de algún modo que esa fue la

intención de las partes o bien, que se considera permitido aludiendo a su naturaleza.

- e) Por imposibilidad subsiguiente de cumplimiento por parte de un Estado.
- f) Por la celebración de un Tratado posterior por la totalidad de las partes que celebraron el Tratado inicial y sea voluntad de éstos darlo por terminado o suspendido.
- g) Por violación grave al Tratado por parte de un Estado, los demás pueden, dado el caso, ponerle fin a sus consecuencias o suspenderlo respecto de sus relaciones mutuas con ese Estado infractor.
- h) Por ruptura en sus relaciones diplomáticas o consulares.”<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Ortiz Ahlf Loretta. Op. Cit., supra(1)p.26-39.

## **CAPITULO V**

### **ESTADO DE GUERRA.**

#### **5.1 CONCEPTO DE GUERRA**

Partiendo de un punto de vista filosófico, la guerra puede ser considerada como una manifestación de los deseos de conquista, por una parte, y el instinto de defensa por la otra.

Podemos decir que la guerra es también una desavenencia y rompimiento de paz entre dos o mas Estados, en los cuales cada una de las partes lucha por hacer prevalecer su poderío frente a la otra y obviamente la otra por defender a capa y espada su soberanía o su capacidad como Estado soberano e independiente.

#### **5.2 ESTADO DE PREGUERRA**

“Cuando se produce una situación de tensión entre los Estados, las bases de las relaciones internacionales y la manifestaciones mismas de esas experimentan un cambio fundamental.

Lo que verdaderamente caracteriza al estado de preguerra es que se trata de una situación originada por cualquier causa o causas concurrentes y que introduce un elemento de anormalidad en las relaciones internacionales, haciendo

prever un posterior desenlace hacia la guerra y prefijando los campos del futuro conflicto.”<sup>52</sup>

Existen diferentes medios o métodos para impedir la evolución a la guerra, dentro de estos encontramos:

1. Prohibición a la guerra, el cual solo fueron simples intercambios de ideas entre los Estados para limitar el derecho de guerra.
2. La limitación del recurso a la guerra en el Pacto de la Sociedad de Naciones, esta limitación solo se refería a limitar a los Estados miembros a procedimientos diversos de solución como eran el arbitraje, arreglo judicial, y examen de consejo.
3. La prohibición de la guerra en el Pacto Briand-Kellog, era una determinación absoluta al recurso de guerra, determinando al agresor aplicándole sanciones obligatorias.
4. La prohibición de la guerra en las Naciones Unidas, en la cual, la Carta impone la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

También encontramos en el estado de preguerra el desarme; en el Pacto de la Sociedad de Naciones, se incluyeron disposiciones tendientes a hacer obligatoria la reducción de los armamentos, encargando al Consejo de Seguridad de la ONU la preparación de los planes de reducción de los armamentos

---

<sup>52</sup> Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público, 19ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001. p 365.

nacionales, mas sin embargo, también en otras disposiciones de carácter internacional se tomaba en cuenta el desarme, estableciendo un sistema de investigación de los armamentos de ciertos países.

### **5.2.1 EL DESARME**

Acción acordada entre Estados tendiente a limitar, eliminar o prohibir la fabricación o empleo de determinadas armas, como las nucleares o biológicas.

Respecto a la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo la elaboración de planes que se someterán a los miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Entre los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales realizan convenciones, en las que estudian la posibilidad de realizar y establecer tratados para determinar una buena utilización de los fondos marinos, prohibición de las armas químicas, prohibición de las pruebas nucleares subterráneas, las armas estratégicas, entre otras.

### **5.2.2 LA INTERVENCIÓN**

“La intervención es el acto por el cual un Estado, mediante la presión política o la fuerza, obliga o trata de obligar a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus actividades internas o externas.”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Seara Vázquez Modesto. Op. Cit., supra(51) p 375.

Es una acción que realiza un Estado para que otro actúe contra su voluntad y no realice lo que esta dispuesto a hacer, en este caso es el ánimo para que un Estado deje las armas de lado y no vaya a realizar daños contra otro Estado.

### **5.2.3 LA RETORSIÓN**

“Es una medida de presión no contraria al Derecho Internacional, tomada por un Estado para responder al acto de otro Estado que el primero considera perjudicial para sus intereses o prestigio.”<sup>54</sup>

### **5.2.4 LAS REPRESALIAS**

“Son un acto ilícito realizado por un Estado, para responder al acto ilícito que en perjuicio suyo realizó otro Estado. Una condición necesaria para la legitimidad de las represalias era que fuesen proporcionadas y además, se necesitaba que el Estado que las pusiera en práctica hubiera agotado antes todos los medios adecuados para obtener satisfacción a su demanda de reparación, estas demandas pueden ser de forma armada o no.”<sup>55</sup>

### **5.2.5 EL BLOQUEO PACIFICO**

Este se caracteriza por el hecho de ser un medio de fuerza pacífico, diferente de la guerra, con el objetivo específico de bloquear sus costas principalmente, además de bloquear las negociaciones tanto mercantiles como sociales y políticas entre los Estados.

---

<sup>54</sup> Seara Vázquez Modesto. IDEM, supra(51) p 381.

<sup>55</sup> Seara Vázquez Modesto. Op. Cit., supra(51) p 381

### 5.3 EFECTOS DE LA GUERRA CONTRA LAS PERSONAS

Dentro de los efectos de la guerra contra las personas, se deben atender diferentes situaciones, dentro de las cuales se encuentran los gobernantes, la milicia y los habitantes.

En cuanto a los gobernantes, el papel que juegan es muy importante, ya que por ellos pasa toda información relativa a la situación que guarda su Estado relativo a la virtual guerra que se aproxima o se esta viviendo.

Es verdad que los gobernantes tienen en todo momento la capacidad para determinar el fin de las hostilidades , mas sin embargo en el momento en que los gobernantes le piden a su milicia y a su pueblo que defiendan su Estado, estos lo harán con toda determinación y que ven violados todos sus derechos y lo mas importante y doloroso, ven violada su soberanía.

La orden del gobernante será general o particular. La primera se dirige a toda la nación. Las declaraciones, manifiestos y proclamas, que hablan a todos los habitantes notificándoles el estado de guerra, y exhortándoles a sostener los derechos de la patria o a repulsar al enemigo que la invade, son órdenes generales. Las órdenes particulares se comunican a los jefes militares, a los oficiales, soldados, armadores y guerrilleros. Las órdenes generales, facultan para detener y ocupar respectivamente a las personas y propiedades enemigas que vienen a nuestro poder, de manera que cuando los habitantes cometen actos de hostilidad sin comisión pública, se les trata como ladrones y bandidos, lo cual no se opone a que se presuma legítimamente en algunos casos la autorización del

gobernante, o sea, cuando el pueblo de una ciudad ocupada por el enemigo , se levanta contra los enemigos.

En cuanto a los enemigos que por su edad, sexo o profesión no oponen resistencia tenemos a las mujeres, niños, ancianos, heridos y enfermos, por consiguiente no hay derecho de quitarles la vida, ni de maltratarlos en sus personas mientras que no toman las armas. Lo mismo se aplica a los ministros religiosos y a los profesionistas pacíficos.

Después de un combate, debe el vencedor cuidar de los heridos que el enemigo deja en el campo de batalla. Las leyes de la humanidad y las del honor prohíben matarlos o desampararlos. Se ajustan a veces armisticios para enterrar a los muertos y transportar a los heridos.

Respecto de los prisioneros de guerra, se establece dentro de las leyes estrictas de la guerra, la posibilidad de hacer prisioneras a toda clase de personas con el objeto de debilitar al enemigo, entre las naciones civilizadas no tiene ya lugar esta práctica sino con los individuos que manejan las armas.

“No es lícito matar a los prisioneros, sino en los casos extremos, cuando su conocida disposición a la resistencia, o el apareamiento de una fuerza enemiga, que viene a librarlos, hace imposible o peligrosa su guarda, el Estado que no puede conseguir durante la guerra la libertad de los ciudadanos que han caído en poder del enemigo, la obtiene a lo menos por medio del tratado de paz, es injusto

forzar o seducir a un prisionero de guerra a servir bajo las banderas de su enemigo o de una tercera potencia.”<sup>56</sup>

#### **5.4 EFECTOS DE LA GUERRA CONTRA EL TERRITORIO**

El derecho estricto de la guerra autoriza para quitar al enemigo no solamente las armas y los demás medios que tenga para causar un daño, sino también las propiedades públicas y particulares, como satisfacción de lo que debe, como indemnización de los gastos de la guerra, o para obligar a una paz equitativa, etc. Para esto se derivan tres conceptos fundamentales, la conquista, el botín y la presa.

Se llama conquista la captura bélica del territorio, botín la de las cosas muebles en la guerra terrestre, y el nombre de presa se aplica particularmente a las naves y mercaderías que se quitan al enemigo en el mar. El derecho de propiedad sobre todas estas cosas pertenece inmediatamente al gobierno, que reservándose el dominio eminente de la tierra, suele dejar a los captores una parte más o menos considerable de los efectos apresados.

El derecho de apropiarse las cosas del enemigo incluye el derecho de destruirlas. Pero como no se está autorizado a hacer más daño del necesario para obtener el fin legítimo de la guerra, es claro que no se puede destruir sino aquello de que no puede privar al enemigo de otro modo, y de que es conveniente privarle; aquello que es tomado no puede guardarse, y que no es posible dejar en pie sin perjuicio de las operaciones militares.

---

<sup>56</sup> Internet. [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

“Si es lícito arrasar los sembradíos con que el enemigo cuenta para su subsistencia, mas sin embargo no lo es cortar los árboles frutales, porque esto sería desolar el país para muchos años, y causarles estragos que no son necesarios para el fin legítimo de la guerra. Semejante conducta parecería más bien dictada por el rencor y por una ciega ferocidad que por la prudencia.

A veces, el terrible derecho de la guerra permite talar los campos, saquear los pueblos, llevar por todas partes el hierro y el fuego, pero sólo para castigar a una nación injusta y feroz, o para oponer una barrera a las incursiones de un enemigo que no es posible detener de otra suerte.”<sup>57</sup>

En las hostilidades, se debe en todo caso, respetar los templos, palacios, sepulcros, monumentos nacionales, archivos; en suma, todos los edificios públicos de utilidad y adorno, todos aquellos objetos de que no se puede privar al enemigo, sino destruyéndolos, y cuya destrucción en nada contribuye al logro del fin legítimo de la guerra, así mismo de las casas, fábricas y talleres de los particulares.

Se arrasan, pues, los castillos, muros y fortificaciones, pero no se hace injuria a los edificios de otra especie, antes bien se toman providencias para protegerlos contra la furia y la licencia del soldado. No es permitido destruirlos o exponerlos al estrago de la artillería, sino cuando es inevitable para alguna operación militar.

---

<sup>57</sup> Internet. [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

## 5.5 BUENA FE EN LA GUERRA

La guerra pone fin a los tratados entre las naciones beligerantes, excepto los que son relativos al estado mismo de guerra, porque si éstos no produjesen el efecto único que se propusieron los contratantes al celebrarlos, serían inútiles.

Deben, pues, observarse en la guerra, aquellos pactos que fijan reglas de conducta para el caso de sobrevenir un rompimiento entre los contratantes, verbigracia, el tiempo que se dará a los súbditos del uno para retirarse del territorio del otro, la neutralidad de un puerto, ciudad o provincia de uno de ellos, etcétera. Aún es más necesaria la observancia de los pactos que se celebran en la guerra misma, como son las capitulaciones de plazas, las convenciones de tregua, las relativas al canje o rescate de los prisioneros, y otras varias de que después se hará mención.

Sólo en el caso de infidelidad por parte del enemigo en el cumplimiento de sus promesas, nos hallamos autorizados a faltar a las nuestras; y esto aunque se trate de convenciones separadas que no tengan conexión entre sí.

La buena fe entre enemigos no sólo requiere que se cumpla fielmente lo prometido, sino que no se debe mentir en que el interés de la guerra no está en conflicto con los deberes comunes de la humanidad.

No es lícito abusar de la humanidad y generosidad del enemigo para engañarle. Un corsario que hiciese la señal de peligro para atraer otro buque y apresarlo, o que socorrido efectivamente por él le hiciese presa, deshonoraría las armas de su nación y se haría digno de un castigo ejemplar.

## 5.6 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS NEUTRALES

Pueblos neutrales, en una guerra son aquellos que no toman parte en ella, permaneciendo amigos comunes de ambos partidos, y no favoreciendo al uno en perjuicio del otro.

La imparcialidad en todo lo concerniente a la guerra constituye la esencia del carácter neutral, y comprende dos cosas.

La primera es no dar a ninguno de los beligerantes socorro. dé tropas, armas, buques, municiones, dinero o cualesquiera otros artículos que sirvan directamente para la guerra. No sólo les es prohibido dar socorro a uno de los beligerantes, sino auxiliar igualmente a uno y otro; porque esto sería mantener la misma proporción entre sus fuerzas y expender la sangre y los caudales de la nación a pura pérdida, o alejando quizá la terminación de la contienda; y porque además no sería fácil guardar una exacta igualdad, aun procediendo de buena fe ' pues la importancia de un socorro no depende tanto de su valor absoluto, como de las circunstancias en que se presta.

La segunda cosa es, que en lo que no tiene relación con la guerra no se debe rehusar a ninguno de los beligerantes lo que se concede al otro; lo cual tampoco se opone a las preferencias de amistad y comercio, fundadas en tratados anteriores o en razones de conveniencia propia.

“Cuando sobreviene una guerra entre dos naciones, las otras tienen derecho para mantenerse neutrales; y si por una de las potencias que hacen o preparan la guerra o por los neutrales mismos se proponen tratados de

neutralidad, es conveniente acceder a ellos para fijar con toda precisión lo que cada uno de los contratantes podrá hacer o exigir sin violarla. Asimismo tienen derecho las otras naciones para abrazar la causa de uno de los beligerantes, si lo creen justo y conveniente; o para mantener con ambos las relaciones anteriores de amistad y comercio.”<sup>58</sup>

Respecto al tránsito por tierra o aguas neutrales, la nación neutral debe usar con ambos beligerantes los derechos de humanidad que los miembros de la sociedad humana se deben mutuamente, y prestarles, en todo lo que no concierne a la guerra, los servicios y auxilios que pueda.

A todas las naciones con quienes se vive en paz se debe el tránsito inocente; y este deber se extiende a las tropas y naves. Pero toca al dueño del territorio juzgar si el tránsito es inocente o no, pero antes se debe solicitar el permiso del neutral. Entrar de otro modo en su territorio, sería violar sus derechos, porque no se puede presumir un permiso tácito para la entrada de un cuerpo de tropa; entrada que pudiera tener consecuencias muy serias.

Si el Estado neutral cree que le asisten buenas razones para negar el tránsito, no está obligado a concederlo, porque en tal caso deja de ser inocente.

Los beligerantes deben respetar en esta parte su decisión, y someterse a la negativa, aun estimándole injusta. Sin embargo, si el paso fuera totalmente necesario, pudiera entonces la nación beligerante que lo pide, hacerse justicia a sí misma, y obtenerlo a viva fuerza, pero esta es una excepción, que sólo sucede en

---

<sup>58</sup> Internet. [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

aquellos rarísimos casos en que se puede manifestar con la mayor evidencia que el tránsito carece de todo inconveniente y peligro.

Una necesidad de esta especie puede autorizar al beligerante a apoderarse de una plaza neutral, y poner guarnición en ella, para cubrirse contra el enemigo, o prevenir los designios de éste contra la misma plaza; suponiendo que el soberano neutral no se halle en estado de guardarla. Pero debe restituirla, pasado el peligro, y pagar todos los perjuicios causados.

Si el Estado neutral franquea o niega el tránsito al uno de los beligerantes, debe franquearlo o negarlo en los mismos términos al otro; salvo que haya sobrevenido un cambio en las circunstancias capaz de justificar esta variedad de conducta.

Puede suceder también que si se niega el paso a uno de los beligerantes, el otro lo pidiese por su parte para salir a encontrar al enemigo. El territorio neutral vendría entonces a ser el epicentro de la guerra.

Sin embargo, aun el tránsito anteriormente pactado debe rehusarse en una guerra manifiestamente injusta, o sea, la que se emprendiese para invadir un país sin motivo ni pretexto alguno.

Es necesario indicar que el ejército que transita, se debe abstener de causar toda especie de daño al país; que guarde la más severa disciplina, y pague todo aquello que se le suministra. Las injurias causadas por la licencia del soldado deben castigarse y repararse. Y como el tránsito de un ejército no podría menos de traer incomodidades y perjuicios difíciles de avaluar, nada prohíbe que

se estipule de antemano el pago de una cantidad de dinero por vía de compensación.

## 5.7 CONVENCIONES RELATIVAS AL ESTADO DE GUERRA

Las determinaciones mas importantes dentro de un estado de guerra también llamadas convenciones son, las alianzas, las treguas, las capitulaciones, los salvoconductos y los tratados de paz.

### LA ALIANZA:

Esta puede ser de diferentes modos: defensiva, en que sólo nos obligamos a defender al aliado invadido; y ofensiva, en que nos obligamos a hacer la guerra con él atacando a otra nación.

Todo tratado de alianza encierra la cláusula tácita de la justicia de la guerra. El conjunto de circunstancias en que lo convenido se debe llevar a efecto, se llama *casus foederis*, sea que estas circunstancias se mencionen de un modo expreso, o sólo se contengan implícitamente en el tratado. La injusticia debe ser manifiesta, para poder liberarse honrosamente de la obligación contraída.

### TREGUA:

La guerra sería demasiado cruel y funesta, y su terminación imposible, si se rompiese toda comunicación con el enemigo. Las circunstancias obligan a veces al uno de los beligerantes a tratar y estipular con el otro.

Se pacta algunas veces suspender las hostilidades por cierto tiempo. La interrupción de la guerra que se limita a las inmediaciones de una ciudad o

campo, y a un breve espacio de tiempo, como las que se hacen para enterrar los muertos después de un asalto o combate, o para una conferencia entre los jefes, se llama armisticio o suspensión de armas.

La tregua o armisticio no suspende el estado de guerra, sino sólo sus efectos.

Si un particular contraviene a la tregua, sabiéndola, no sólo debe ser compelido a la reparación de los daños hechos, sino castigado severamente. Si el soberano se negase a ello, haría suya la culpa, y violaría la tregua.

La violación de la tregua por uno de los contratantes autoriza al otro para renovar las hostilidades, si no es que haya estipulado que el infractor se sujete a una pena; en cuyo caso si se allana a sufrirla, subsiste la tregua, y el ofendido no tiene derecho a más.

En los convenios de tregua es necesario determinar el tiempo con la mayor precisión, señalando no sólo el día, sino hasta la hora de su principio y terminación. En todo caso de duda acerca de su principio o su fin, debe interpretarse el convenio en el sentido más favorable, que es el que evita la efusión de sangre, prolongando la tregua.

#### CAPITULACIONES:

Otra especie de convención relativa a la guerra es la capitulación de un ejército o plaza que se rinde a la fuerza enemiga. Para que lo pactado en ella sea válido, de manera que imponga a los dos soberanos la obligación de cumplirlo, se

requiere que los jefes contratantes no excedan las facultades de que por la naturaleza de su mando se les debe suponer revestidos.

Valdrá, pues, lo que contraten sobre las cosas que les están sujetas; sobre la posesión natural, no sobre la propiedad del territorio que sus armas dominan. Concertarán legítimamente los términos en que ha de rendirse la plaza o ejército, y han de ser tratados los habitantes. Pero no pueden disponer de fortalezas o provincias lejanas, ni renunciar o ceder ninguno de los derechos de sus soberanos respectivos, ni prometer la paz a su nombre. Si el uno de los generales insiste en exigir condiciones que el otro no cree tener facultad de otorgar, no les queda otro partido que ajustar una suspensión de armas para consultar al soberano y aguardar sus órdenes..

Las capitulaciones obligan desde luego a las milicias contratantes, y es necesario advertir que estas deben ser cumplidas cabalmente y deben ser perfectamente observadas.

#### SALVOCONDUCTO:

El seguro o salvoconducto es una especie de privilegio que se da a los enemigos para que puedan transitar con seguridad. Se llama también pasaporte, aunque esta palabra se aplica mejor al permiso de tránsito que se concede indistintamente a todos aquellos que no tienen algún impedimento particular.

Se da salvoconducto no sólo a las personas sino a las propiedades, eximiéndolas de captura en alta mar o en territorio del Estado; ni solamente al

enemigo, sino a los acusados de algún crimen, para que puedan transitar sin peligro alguno de que se les castigue o enjuicie.

Todo salvoconducto debe respetarse como emanado del soberano, sea que éste mismo lo otorgue, o alguna de las potestades subalternas que tienen facultad para ello por la naturaleza de sus funciones ordinarias o por comisión especial.

Las reglas siguientes determinan las obligaciones mutuas que proceden de la naturaleza de este contrato:

1° El salvoconducto se limita a las personas, efectos, actos, lugares y tiempos especificados en él.

2° Comprende el equipaje de la persona a quien se da y la comitiva que le acompañe, aunque para evitar dificultades lo mejor es que especifiquen y articulen ambos puntos en el mismo salvoconducto.

3° El asegurado no tiene derecho para traer en su comitiva Desterrados fugitivos u otras personas sospechosas.

4° Puede ser hecho prisionero, luego que se cumple el término del salvoconducto, a menos que una fuerza mayor le haya detenido en el país, en cuyo caso es justo darle un plazo para su salida.

5° El salvoconducto no termina por la muerte o deposición del que lo ha concedido.

6° El Estado puede revocarlo aun antes de cumplirse su término, pero dando al portador la libertad de retirarse.

7° Si razones poderosas obligan a detenerle contra su voluntad por algún tiempo (como pudiera hacerse con otro cualquier viajero, para impedir que llevase a nuestro enemigo una noticia importante) se le debe tratar bien y soltarle lo más pronto posible.

8° Si el salvoconducto tiene cláusula por tiempo determinado, puede ser revocado a cada momento y termina con la muerte del que lo ha concedido.

#### TRATADOS DE PAZ:

El último de los tratados relativos a la guerra es el de paz, el cual tiene como único objetivo terminarla, dentro de los tratados de paz tenemos las observaciones siguientes:

1. Es privativo del gobierno de los estados, ajustar los tratados de paz. Sin embargo algunas veces no es una misma la autoridad constitucional a quien está encomendado hacer la paz y la autoridad que declara y hace la guerra.

2. Todas las cláusulas del tratado de paz son obligatorias para la nación, si el gobierno no traspasa en ellas las facultades de que está revestido.

El poder constitucional que hace la paz, tiene para este fin todas las facultades que la nación ha depositado en los varios jefes y cuerpos que administran la soberanía. Los pactos que él celebra con el enemigo son una ley suprema para todos estos jefes y cuerpos.

3. El tratado de paz no deja de ser obligatorio, porque lo haya celebrado una autoridad incompetente, irregular o usurpadora, si tiene la posesión aparente del poder que ejerce, la cual basta para legitimar sus actos a los ojos de las naciones extranjeras.

4. El tratado es inmediatamente obligatorio aun cuando la autoridad que hace la paz haya excedido los poderes que le están señalados, sea por las leyes fundamentales, o por la naturaleza de las cosas.

5. El Estado cautivo puede negociar la paz, pero sus promesas no ligan a la nación, si no han sido ratificadas por ella, a lo menos tácitamente.

6. El beligerante principal debe comprender en la paz a las naciones aliadas que le han prestado auxilios.

7. Los Estados que se han asociado para la guerra, deben hacer la paz junto con sus aliados, lo cual no se opone a que cada uno pueda negociar por sí.

8. Para facilitar la paz suele solicitarse o aceptarse la intervención de una tercera potencia como árbitra, mediadora o garante.

9. El tratado de paz debe considerarse como una transacción, en que no se decide cuál de las dos partes ha obrado injustamente, ni se sentencian con arreglo a derecho las controversias suscitadas entre ellas, sí no se determina de común acuerdo lo que debe darse o dejarse a cada una para que de allí en adelante queden extinguidas sus pretensiones.

10. Por el tratado de paz cada una de las partes contratantes renuncia al derecho de cometer actos de hostilidad, sea por el motivo que ha dado ocasión a la guerra, o a causa de lo que haya ocurrido en ella, a menos que uno de los contratantes pueda apoyar con nuevos fundamentos sus pretensiones a la cosa disputada, y que no la haya renunciado absolutamente en el tratado de paz. La amnistía u olvido completo de lo pasado, va envuelta necesariamente en él, aun cuando esto no se exprese, como casi siempre se hace en el primer artículo.

11. Las pretensiones o derechos acerca de los cuales el tratado de paz nada dice, permanecen en el mismo estado que antes, y los tratados anteriores que se citan y confirman en él, recobran toda su fuerza, como si se insertaran literalmente.

12. La cláusula que repone las cosas en el estado anterior a la guerra (in statu quo ante bellum) se entiende solamente de las propiedades territoriales y se limita a los daños que la guerra ha producido en la posesión natural de ella.

## **CAPITULO VI**

### **EL CONFLICTO EN IRAK.**

#### **6.1 ANTECEDENTES**

La Organización de las Naciones Unidas y Estados Unidos en el tema de Irak estuvieron juntos durante la época que comprende desde noviembre 1990 en que Irak invade Kuwait, hasta noviembre de 2002. Estos dos entes compartieron en este período, el criterio de que Irak debía desarmarse y que a tal fin se consideraba apropiada la imposición de sanciones económicas consistentes principalmente en la prohibición de venta o embargo del petróleo Irakí.

Entre las fechas mencionadas se adoptaron múltiples resoluciones por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas de las que interesa destacar las que fijan los puntos de discrepancia que no tuvieron una solución conjunta.

La primera de ellas, es la Resolución 678, dictada al inicio de la invasión Iraquí a Kuwait, en la que se establece que se autoriza a los Estados Miembros a que utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica todas las resoluciones pertinentes, la segunda, la Resolución 687 por la que se declara el cese al fuego condicionado a que Irak aceptara la destrucción, remoción o neutralización de todas la armas químicas y biológicas y todos los misiles con alcance de más de ciento cincuenta kilómetros y la última, la Resolución 1441 por la que se concede una oportunidad final a Irak para cumplir con sus obligaciones de desarme.

Poco tiempo después de esa última resolución, para la que aún se contó con la unanimidad de los miembros del Consejo de Seguridad, se produce en el seno de este órgano un enfrentamiento entre, por un lado Estados Unidos, acompañado por Gran Bretaña, España y Bulgaria y por el otro, la mayoría de sus miembros, entre ellos los restantes miembros permanentes con poder de veto, la Federación de Rusia, China y Francia, país que, anunció que utilizaría ese derecho.

El núcleo del enfrentamiento entre el Consejo de Seguridad y Estados Unidos giraba básicamente en torno a dos temas:

1. Si el uso de la fuerza contra Irak estaba habilitado por las resoluciones que ya habían sido adoptadas en la medida en que los Estados miembros estaban autorizados a utilizar "todos los medios necesarios" como expresa la resolución 678 una vez constatado el incumplimiento por parte de Saddam Hussein de las obligaciones de desarme que contrajo y
2. El mecanismo idóneo para dar por acreditada la existencia de armas de destrucción masiva en Irak o el cumplimiento por parte del régimen iraní de desarme.

Por un lado EE.UU. sostenía que no era necesaria una nueva resolución del Consejo para autorizar el uso de la fuerza; que consideraba suficientemente acreditada la existencia de armas de destrucción masiva en Irak y que se había agotado el plazo otorgado por la Resolución 1441.

Por otro lado, la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad sostenía las posiciones exactamente opuestas, esto es, que no estaba autorizado el uso de la fuerza, por lo que se requería una nueva resolución y que, siendo los inspectores

de UNMOVIC (United Nations Monitoring, Verification and Inspection Commission) y de la AIEA quienes tenían a su cargo la tarea de verificar la existencia de armas biológicas, químicas o atómicas y proceder a su destrucción y no habiendo aún terminado su labor, se debía otorgarles nuevos plazos.

Posteriormente, Estados Unidos, Gran Bretaña y España enviaron al Consejo un borrador de resolución por la que se declaraba que Irak no había hecho uso de la última oportunidad que se le había otorgado para cumplir con sus obligaciones de desarme. Francia anunció su veto y la resolución no obtuvo ni siquiera los 9 votos necesarios para otorgar al uso de la fuerza, por lo menos la legitimidad que le habría dado una votación mayoritaria.

Con esta situación se produce la reunión de los mandatarios George W. Bush de EE.UU., Tony Blair de Gran Bretaña y José María Aznar de España en la Isla Terceira de las Azores Portuguesas, durante la cual se le dió al Consejo de Seguridad 24 horas para votar la resolución propuesta y a Hussein un ultimátum para que se fuera de Irak en 48 horas.

El rotundo fracaso de los países proponentes de esa última resolución en obtener las adhesiones necesarias y la inaceptabilidad de un ultimátum por parte de los restantes miembros del consejo hicieron que se retirara el borrador el 17 de marzo del 2002 sin votación.

Con el inicio de las hostilidades el 20 de marzo del mismo año el debate así planteado dejó de tener relevancia inmediata aunque sin duda tendrá consecuencias de largo alcance para el sistema internacional de difícil predicción aún.

Los fundamentos de EE.UU. para invadir Irak, giraban básicamente en torno a tres argumentos:

1. El apoyo del régimen de Bagdad al terrorismo internacional.
2. La existencia de armas de destrucción masiva en Irak a pesar de la obligación del régimen de desarmarse.
3. La necesidad de derrocar el régimen opresivo de Saddam Hussein para la promoción de los valores democráticos.

Acompañado de unos 40 países en lo que hizo llamarse la "coalición de los voluntarios" EE.UU. invadió Irak, derrocando a Saddam Hussein lo que, con total prescindencia de los dos primeros argumentos señalados emergió como el único objetivo de su política exterior.

Ahora al igual que antes de la guerra, las armas de destrucción masiva pasan a ser el centro del enfrentamiento entre Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas.

El 20 de marzo de 2003 con el inicio de la acción bélica contra Irak se da un paso trascendente en un proceso de discrepancia y de enfrentamiento entre Estados Unidos y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. El uso de la fuerza no autorizado por el Consejo de Seguridad es la culminación de ese proceso en una confrontación clara entre el citado país y el organismo internacional.

## **6.2 SOBERANIA EN IRAK**

Anteriormente ya se comentó el concepto de soberanía dentro del Derecho Internacional, ahora nos toca analizar la soberanía de Irak, de acuerdo a lo que se ha visto anteriormente la soberanía es un poder supremo que cada Estado tiene por el hecho de ser independiente y obviamente por el hecho de ser Estado, esto es, por tener territorio, población y gobierno; la soberanía la ejerce el ciudadano al poder elegir su forma de gobierno, a sus gobernantes y a todas las reglas sociales que determine su cultura o su forma de vida.

Con respecto a esta situación de la soberanía en Irak debemos de centrar la atención en la resolución de número 1.546, la cual pone fin a la Autoridad que regía la ocupación y entrega el poder soberano a un Gobierno provisional, para que lleve a cabo, con ayuda de la ONU y de la fuerza militar multinacional que dirige EE UU, el proceso político para el restablecimiento del orden en este país.

De acuerdo con lo anterior, nos debe interesar la idea de, en qué medida esta resolución suponía cambios importantes respecto a lo que venía siendo la postura del Consejo de Seguridad desde el fin de la guerra de invasión y el inicio del periodo de ocupación de Irak.

## **6.3 RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU**

Muchas han sido las resoluciones emitidas por la ONU con respecto a Irak a lo largo del tiempo y, sobre todo, tras la invasión de Kuwait por el país dirigido por Sadam Husein en agosto de 1990. Sin embargo, existe una resolución que acaparó la atención del mundo, la resolución 1441. ¿Qué es lo que dice? Fue promulgada y aprobada el 8 de noviembre de 2002 por el Consejo de Seguridad

de la ONU y refuerza el régimen de las inspecciones en Irak y le advierte de las "graves consecuencias" en caso de incumplimiento.

El presidente de Estados Unidos, George W. Bush, instó a los países miembros de las Naciones Unidas a exhortar al presidente irakí a cumplir con las resoluciones de la ONU o la "acción sería inevitable". Bush dijo que Saddam ha violado en varias ocasiones las resoluciones del Consejo de Seguridad, que incluyen un desarme de los programas para crear armas químicas, biológicas y nucleares.

A continuación las resoluciones mas importantes del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Irak desde 1990 que forman parte de los argumentos de Estados Unidos en contra del régimen de Saddam Hussein:

**Resolución 661**, del 6 de agosto 1990, por la que Naciones Unidas impone sanciones económicas sobre Irak, que incluyen el pleno embargo comercial, excepto para medicamentos, productos alimenticios y otros artículos de primera necesidad.

**Resolución 678**, del 29 de noviembre de 1990. Demandó que Irak cumpliera con la resolución 660 del Consejo de Seguridad (con respecto a la invasión de Kuwait) y todas las resoluciones subsecuentes relevantes.

Autorizó a los estados miembros de las Naciones Unidas a usar todos los mecanismos necesarios para mantener y implementar la Resolución 661 y todas las resoluciones relevantes subsecuentes y para restablecer la paz y la seguridad internacional en la región.

**Resolución 686** del 2 de marzo de 1991, instó a Irak a la liberación de los prisioneros detenidos durante la Guerra del Golfo, la devolución de las propiedades de Kuwait tomadas durante la guerra y a aceptar responsabilidad según el Derecho Internacional por los daños causados durante la invasión de Kuwait.

**Resolución 687**, del 3 de abril 1991, que obliga a Irak a pagar reparaciones por los daños cometidos en su invasión a Kuwait y le despoja, bajo supervisión internacional, de sus armas químicas y biológicas, los elementos e instalaciones para fabricar armamento nuclear y los misiles de alcance superior a 150 kilómetros. Asimismo, mantiene el embargo militar, que será revisado cada 120 días, reconoce el trazado de la frontera irakí-kuwaití fijada por el tratado bilateral de 1963 y prevé el rápido despliegue de observadores de la ONU en la línea de demarcación. Por otra parte, levanta formalmente el embargo al suministro de alimentos a Irak, y simplifica el procedimiento para autorizar el envío de suministros esenciales para la población civil.

**Resolución 688**, del 5 de abril de 1991, condenó la represión de los civiles iraquíes, "las consecuencias de las cuales amenazan la paz y seguridad internacional". Demandó a Irak que ponga fin de inmediato a la represión de sus civiles y que permita a los grupos internacionales humanitarios el acceso a los civiles más necesitados.

**Resolución 707** de 15 de agosto de 1991, condenó la violación iraquí de la Resolución 687 del Consejo de Seguridad de la ONU y su no cumplimiento con la Agencia Internacional de Energía Atómica y sus obligaciones bajo el Tratado de No Proliferación Nuclear. Petición a Irak para que detenga todo tipo de

actividades nucleares hasta que el Consejo de Seguridad de la ONU determine que el país se conforma plenamente con las resoluciones. Ordenó que Irak haga una revelación total, final y completa de todos los aspectos de sus programas de armas de destrucción masiva y misiles. Ordenó a Irak que permita el acceso inmediato, incondicional e irrestricto de los inspectores de la ONU y la Agencia Internacional de Energía Atómica, que permita que los inspectores realicen vuelos de inspección por el país y proporcione ayuda de transporte, médica y logística a los inspectores. Reclamó a Irak que cese en los intentos de esconder o trasladar armas de destrucción masiva e instalaciones y materiales relacionados.

**Resolución 712**, de 19 de septiembre 1991, permite a Irak un levantamiento parcial del embargo, que autoriza al país a vender petróleo con fines humanitarios, bajo supervisión de Naciones Unidas. Irak no acepta.

**Resolución 949**, del 15 de octubre de 1994, condenó los desplazamientos del ejército de Irak en dirección a Kuwait. Ordenó a Irak a que coopere completamente con los inspectores de armas de la ONU y no incremente su capacidad militar en el sur de Irak.

**Resolución 986**, del 14 de abril 1995, programa “petróleo por alimentos”, que permite a Irak vender hasta mil millones de dólares de petróleo cada 90 días y usar los beneficios para provisiones humanitarias al país. El 8 de agosto de 1996, el comité de sanciones aprobó los procedimientos para la puesta en práctica de la operación. La resolución entró en vigor el 10 de diciembre de 1996 y el primer envío de alimentos llegó a Irak el 20 de marzo de 1997.

**Resolución 1051**, de 27 de marzo 1996, que establece el sistema de supervisión de exportación / importación para Irak. La UNSCOM (Comisión Especial de Naciones Unidas) y la AIEA (Agencia internacional de Energía Atómica) inspeccionará los artículos que entren en Irak así como el sitio donde serán utilizados.

**Resolución 1060**, Adoptada el 12 de junio de 1996, deploró el rechazo de Irak de permitir el acceso a los inspectores de la ONU y sus "claras violaciones" de resoluciones anteriores de la ONU. Reclamó a Irak que coopere plenamente con los inspectores de armas de la ONU y permita el acceso inmediato, incondicional e irrestricto.

**Resolución 1115**, de 21 de junio de 1997, por la que el Consejo de Seguridad amenaza a Bagdad con nuevas sanciones, si no facilita el acceso "inmediato, incondicional e irrestricto" a los expertos de la Comisión especial de la ONU encargada de dismantelar los arsenales iraquíes de destrucción masiva. El Consejo suspendió además hasta el 11 de octubre las revisiones bimensuales del embargo petrolero.

**Resolución 1129**, de 12 de septiembre de 1997, por la que se autoriza, con dos meses de retraso, el plan "petróleo por alimentos" en los términos establecidos. Rusia se abstuvo debido al carácter "sesgado" del texto preparado por Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, que culpa a Bagdad de los retrasos en la entrega de los artículos humanitarios, sin mencionar al Comité de Sanciones.

**Resolución 1134**, de 23 de octubre de 1997, por la que el Consejo de Seguridad aprueba, con las abstenciones de Rusia, Francia, China, Egipto y Kenia, una

resolución que expresa "la firme intención" de imponer nuevas sanciones dentro de seis meses si Irak continúa impidiendo inspecciones.

**Resolución 1137**, de 12 de noviembre de 1997, aprobada por unanimidad, por la que se prohíbe realizar viajes al extranjero a los dirigentes iraquíes. El propósito inmediato era conseguir que Irak depusiera las medidas que anunció el 23 de octubre anterior, en las que prohibió las inspecciones sobre el armamento iraquí de la Comisión Especial si participaban en ellas los norteamericanos.

**Resolución 1143**, de 4 de diciembre de 1997, aprobada por unanimidad, por la que el Consejo de Seguridad aprueba una prórroga de seis meses de la fórmula "petróleo por alimentos" para Irak y subraya su disposición a considerar un aumento de recursos dentro de tres meses.

**Resolución 1153**, del 20 de febrero de 1998, aprobada por unanimidad, por la que el Consejo de Seguridad autoriza exportaciones de crudo iraquí por valor de 5.256 millones de dólares cada semestre de acuerdo con la fórmula "petróleo por alimentos". La resolución presentada originalmente por Portugal, Gran Bretaña y Suecia fue aprobada después de que los Quince manifestaron su preocupación por la crisis humanitaria que sufre la población iraquí y la necesidad de facilitar los medios para remediarla.

**Resolución 1154**, del 2 de marzo de 1998, insta a Irak para que coopere completamente con los inspectores de armas de la ONU y la Agencia Internacional de Energía Atómica y permita su acceso inmediato, incondicional e irrestricto, y notó que cualquier violación conllevaría "las consecuencias más graves para Irak".

**Resolución 1158**, del 25 de marzo de 1998, por la que se autoriza a Irak a que exporte crudo por 1.400 millones de dólares en los próximos 90 días, a fin de que compense las deficiencias del primer trimestre de acuerdo con la fórmula "petróleo por alimentos".

**Resolución 1175**, de 19 de junio de 1998, aprobada por unanimidad a instancias del secretario general de la ONU, Kofi Annan, por la que se autoriza a los estados miembros "la exportación a Irak de las piezas y el equipo necesarios para que ese país pueda aumentar su exportación de petróleo y de productos derivados" para generar la suma establecida por la resolución 1153.

**Resolución 1194**, de 9 de septiembre de 1998, por la que se suspende la revisión de las sanciones económicas y políticas impuestas a Irak, que se realizaban cada sesenta días, hasta que Bagdad reanude la cooperación en materia de desarme.

**Resolución 1205**, del 5 de noviembre de 1998, condenó la decisión de Irak del 31 de octubre de 1998 de cesar la cooperación con los inspectores de la ONU como "una violación flagrante" de la resolución 687 y de otras resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. Reclamó a Irak que provea "cooperación inmediata, completa e incondicional" a los inspectores de armas de la ONU y la Agencia Internacional de Energía Atómica.

**Resolución 1210**, del 24 de noviembre de 1998, aprobada por unanimidad, por la que se prorroga por otros 180 días el programa ampliado de "petróleo por alimentos" como medida temporal para atender las necesidades humanitarias del pueblo iraquí.

**Resolución 1242**, del 21 de mayo de 1999, aprobada por unanimidad, por la que prorroga seis meses el plan "petróleo por alimentos", que autoriza a Irak exportar crudo por un valor de 5.260 millones de dólares, aunque China, Rusia y Francia expresaron reservas porque habrían preferido ir más lejos.

**Resolución 1266**, del 4 de octubre de 1999, por la que el Consejo de Seguridad autoriza a Irak la exportación de una suma adicional de crudo por valor de 3.400 millones de dólares dentro del programa Petróleo por Alimentos, correspondientes a los que ese país dejó de ingresar entre noviembre de 1998 y mayo de este año por la caída de los precios del petróleo.

**Resolución 1281**, del 10 de diciembre de 1999, por la que el Consejo de Seguridad de la ONU aprueba prorrogar de nuevo por seis meses el plan de ayuda humanitaria para Irak, conocido como programa de "Petróleo por Alimentos".

**Resolución 1284**, del 17 de diciembre de 1999, por la que el Consejo de Seguridad se compromete a suspender las sanciones impuestas a Irak si el régimen de Bagdad reanuda nuevamente su programa de desarme. La decisión fue aprobada por once votos a favor y contó con las abstenciones de Rusia, Francia, China y Malasia.

**Resolución 1330**, del 5 de diciembre de 2000, por la que se renueva el programa petróleo por alimentos por otros seis meses. La resolución contempla además algunas mejoras como la posibilidad de reducir del 30 al 25 por ciento el porcentaje de los ingresos del petróleo destinados a compensaciones de guerra, aunque la diferencia sólo puede tener un destino humanitario. Asimismo amplía la

lista de productos que Irak podrá comprar mediante un procedimiento más directo, sin necesidad de una autorización expresa del Comité de Sanciones de la ONU.

**Resolución 1352**, del 1 de junio del 2001, por la que se prorroga por un mes el programa humanitario para Irak, ante la incapacidad de llegar a un acuerdo respecto a la propuesta británica, apoyada por EEUU, de aliviar el peso de las sanciones sobre la población civil mientras se estrecha el cerco sobre el régimen de Bagdad, que respondió suspendiendo las exportaciones petrolíferas.

**Resolución 1360**, del 3 de julio de 2001, por la que se prorroga el programa “Petróleo por alimentos” por otros cinco meses, después de que Gran Bretaña retirara un plan de reforma de sanciones ante la amenaza de un eventual veto de Rusia. Bagdad reanudó las exportaciones.

**Resolución 1382**, del 29 de noviembre de 2001, por la que se prorroga por otros seis meses el programa humanitario “Petróleo por Alimentos”. La resolución incluye además el compromiso de revisar el régimen de sanciones, desde la elaboración de una lista de bienes prohibidos para el régimen de Bagdad hasta la clarificación del momento en que debe levantarse ese sistema punitivo al término de ese periodo.

**Resolución 1409**, del 14 de mayo de 2002, por la que el Consejo de Seguridad aprueba por unanimidad la revisión del programa humanitario “Petróleo por Alimentos”. El nuevo sistema establece una lista de artículos que Irak no puede comprar directamente, pero permite que todos los productos que no estén en ella puedan ser adquiridos sin la aprobación del comité de sanciones del Consejo de Seguridad.

**Resolución 1441**, del 8 de noviembre de 2002, declaró a Irak en violación grave de sus obligaciones impuestas por las resoluciones anteriores, en especial por su falta de cooperación con los inspectores de la ONU y de la Organización Internacional de Energía Atómica y le dio a Irak una última oportunidad de proceder al desarme. Recordó que el Consejo de Seguridad ha advertido reiteradas veces a Irak que enfrentará consecuencias serias como resultado de sus continuas violaciones de sus obligaciones.

#### **6.4 INSPECCION DE ARMAS EN IRAK**

Tras una suspensión de cuatro años, tras los acontecimientos de la guerra del Golfo Pérsico, los inspectores de armas de la ONU reiniciaron la búsqueda de armas nucleares, químicas y biológicas, mientras tanto el gobierno irakí prometió brindar total cooperación.

Aun así, Estados Unidos se preparó para la posibilidad de una guerra si el gobierno de Irak no lo hacía.

Con un nuevo e inequívoco mandato del Consejo de Seguridad, los inspectores de armas comenzaron de nuevo la búsqueda de armas de destrucción masiva en Irak, mientras las Naciones Unidas advirtieron de serias consecuencias si Irak decidía no cooperar plenamente.

Algunos de los lugares que los inspectores visitaron, son los mismos donde hallaron evidencia del programa prohibido de armas de Saddam Hussein, cuando estuvieron en el país durante la década de 1990.

Irak se enfrentó al plazo del 8 de diciembre del 2002 para entregar a Naciones Unidas una lista completa de cualquier arma prohibida que aún pudiera tener, así como de todos los sitios donde sean fabricadas o almacenadas. Irak reclamó ante la ONU que proporcionar tal lista significaría otorgar a Estados Unidos una excusa para atacar.

Expertos en armas de la ONU llevaron a cabo varios días de inspecciones en Irak, en busca de armas de destrucción masiva. Los inspectores comenzaron sus labores visitando un complejo militar en Bagdad, donde se hicieron sistemas de guías para un nuevo tipo de los prohibidos misiles llamados "SCUD".

Otro equipo de la ONU visitó una fábrica de alcohol en las afueras de la capital iraquí, sin fortuna alguna al no encontrar ningún tipo de armas de destrucción masiva.

Los equipos de inspección buscaron armas nucleares, biológicas o químicas determinadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, mas sin embargo nunca encontraron armas de ningún tipo, pero si Estados Unidos tuvo posibilidad de reconocer militarmente el territorio invadido, lo cual les permitió establecer zonas de guardia en varios puntos importantes, para así de esa manera poder tener mayor control en Irak.

"Sábado 31 de Mayo de 2003, EE.UU. sigue buscando armas biológicas en Irak (Reuters).- Estados Unidos anunció ayer una importante expansión del hasta ahora infructuoso esfuerzo por encontrar armas químicas y biológicas en Irak, formando un equipo de 1.400 expertos norteamericanos, británicos y australianos para participar de la tarea.

El Pentágono designó al general Keith Dayton como jefe del llamado Grupo de Inspección en Irak, que tratará de encontrar las armas que Washington citó como su principal justificación para la invasión de Irak de marzo que derrocó al presidente Saddam Hussein.

Tales armas no han sido encontradas y la iniciativa fue anunciada horas después de que el general James Conway, principal oficial del Cuerpo de Marines estadounidenses en Irak, dijera que la inteligencia norteamericana estuvo "simplemente equivocada" al llevar a creer a los militares que las tropas invasoras podrían ser atacadas con armas químicas.

"El Grupo de Inspección en Irak representa una ampliación significativa del esfuerzo de búsqueda de armas de exterminio que hacemos sobre los esfuerzos que ya están en desarrollo", dijo el general Dayton, director de operaciones de la Agencia de Inteligencia de Defensa, en rueda de prensa en el Pentágono.

Mientras el nuevo grupo tendrá 1.400 personas de Estados Unidos, Gran Bretaña y Australia, se incrementará el número de investigadores en Irak a unos 300, desde los actuales 200, agregó. Otros estarán involucrados en tareas que van desde análisis de documentos a interrogatorio de personas que podrían tener conocimiento de tales armas.

Con oficinas en Bagdad, Qatar y Washington, el grupo asumirá otras tareas, incluyendo la recolección de información sobre terrorismo, crímenes de guerra y asuntos de prisioneros de guerra, dijo el general.

El grupo reemplazará a una fuerza militar estadounidense que ha buscado armas en Irak por dos meses sin éxito, pese a haber visitado 220 de los 900 sitios sospechosos.”<sup>59</sup>

Sin embargo el general Conway, comandante de la Primera Fuerza Expedicionaria de Marines, dijo en una conferencia telefónica con los periodistas destacados en el Pentágono que era muy pronto para decir si Estados Unidos había estado equivocado en afirmar que Irak tenía armas químicas y biológicas cuando comenzó la invasión hace dos meses y medio.

"Estábamos simplemente equivocados", dijo sobre la aseveración de que armas químicas o de otro tipo estaban listas en el sur de Irak y podían ser usadas contra las fuerzas invasoras por Hussein.

"Si estábamos o no equivocados a nivel nacional, creo que todavía hay mucho por ver... Una falla de inteligencia, creo, es todavía una palabra demasiado fuerte para ser utilizada en este punto", añadió en la conferencia telefónica desde Hilla, a 100 kilómetros al sur de Bagdad.”<sup>60</sup>

El secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, y otros funcionarios del gobierno del presidente George W. Bush han expresado confianza en que las armas que se buscan en Irak serán encontradas, aunque Rumsfeld reconoció que el país árabe pudo haberlas destruido al aproximarse la invasión.

---

<sup>59</sup> Internet. [www.reuters.com](http://www.reuters.com), Irak

<sup>60</sup> Internet. [www.reuters.com](http://www.reuters.com), Irak

"Fue entonces una sorpresa para mí. Sigue siendo una sorpresa para mí ahora que no hemos encontrado armas... en alguno de los sitios dispersos", dijo Conway."

## **6.5 ATAQUE BÉLICO**

Meses antes de que iniciaran los ataques sobre Irak la ONU mando a este país inspectores que buscaran indicios de armas de destrucción masiva, o de armas biológicas. Los Estados Unidos hicieron algunas tomas aéreas y los inspectores investigaron por tierra y dijeron que Irak podría tener algunas armas que parecían ser armas nucleares, por lo que días después y en conjunto con Inglaterra, pero sin el aval de la ONU y muchos países en contra, enviaron gran cantidad de soldados que los ubicaron en zonas aledañas a Irak esperando la señal del presidente Bush para atacar.

"El 20 de marzo del 2003, Bush anunció inicio de la guerra (12:26 AM), fue el día en que se le venció el ultimátum de 48 horas dado por Bush a Hussein.

El presidente de Estados Unidos, George W. Bush, anunció esa noche el comienzo de la "fase inicial" de la guerra contra Irak con el lanzamiento de ataques contra objetivos selectos, posiblemente autoridades gubernamentales, a cargo de fuerzas norteamericanas y británicas.

'En estos momentos --dijo el presidente norteamericano-- fuerzas estadounidenses y de la coalición están en las fases iniciales de las operaciones militares para desarmar a Irak, liberar a su pueblo y defender al mundo de un grave peligro".

"A mi orden, fuerzas de la coalición comenzaron a golpear objetivos selectos de importancia militar", aseguró Bush.

Según trascendió en Washington, las fuerzas estadounidenses lanzaron el primer ataque con aviones "invisibles" Stealth y misiles crucero de precisión Tomahawk contra "objetivos de oportunidad", como se dice militarmente a importantes blancos móviles, que en este caso se presume eran funcionarios del Gobierno de Bagdad, incluido quizá el presidente Saddam Hussein.

El ataque inicia alrededor de las 2.35 GMT, 5:35 en Irak, sería "una ofensiva amplia y concertada", que comenzó con los ataques a los blancos selectos individualizados con el objetivo de "socavar la capacidad bélica" de las fuerzas iraquíes, explicó el Presidente norteamericano. El presidente Bush anuncia el comienzo de la operación "Libertad de Irak". Hussein no se quedó con "las manos cruzadas" y llamo inmediatamente a una guerra a todos los iraquíes.

Al día siguiente ya se dan las primeras bajas de los aliados( Estados Unidos y Gran Bretaña), 12 soldados estadounidenses y británicos mueren en Kuwait en un accidente de helicóptero, y dos infantes de marina pierden la vida en un combate.

Ese mismo día los Estados Unidos realizan un ataque masivo con bombas y misiles crucero Tomahawk, hacia Bagdad.

El 22 de marzo, Irak lanzó misiles a Kuwait, pero fue derribado por las tropas aliadas, un soldado estadounidense lanza granadas contra sus colegas en un campamento en Kuwait: dos muertos, también llegaron refuerzos y con ellos las bombas de alta precisión también llamadas bombas inteligentes.

El 23 del mismo mes, los estadounidenses tuvieron duros combates en Nassiriya al sur de la capital iraquí. Fuerzas especiales estadounidenses aterrizan en el Kurdistán iraquí, para empezar a abrir un frente en el norte de Irak. Un misil Patriot estadounidense derriba por error a un avión Tornado: mueren dos británicos. La televisión iraquí exhibe cinco cadáveres de soldados estadounidenses y a otros cinco norteamericanos prisioneros de guerra.

Días después gran cantidad de soldados Iraquíes se comienzan a rendir al paso de los militares aliados, pero otros no se dan por vencidos y ponen resistencia y atacan cuando las tropas estadounidenses se acercan a la ciudad de Nassiriya, ambos bandos tuvieron bajas al enfrentarse también Irak derriba dos helicópteros estadounidenses Apache.

A partir del día 25 del mes de marzo, 4.000 infantes de marina atraviesan el río Éufrates en Nassiriya, en medio de intensos combates, mientras la ciento una división aerotransportada queda detenida en su camino a Bagdad en medio de una fuerte tormenta de arena. También la ciudad de Um Qasr bajo esta en "control total" de los británicos. Posteriormente dos misiles lanzados por los estadounidenses dejan 14 civiles muertos y 30 heridos en un mercado de Bagdad. Las fuerzas estadounidenses tienen en su poder a más de 4.000 prisioneros de guerra iraquíes.

El 27 de marzo, 37 infantes de marina estadounidenses quedan heridos por "tiros amigos" cerca de Nassiriya. Pero no todo es solo guerra, Washington ha estado enviando en todo el transcurso de la guerra alimento para gran cantidad de personas que han quedado sin servicios básicos, también que no tenían dinero

para comprar comida. Llegan por agua y por aire, los buques ingresan por el golfo Pérsico, por la ciudad de Un Casar; y por aire llegan por grandes aviones.

El 29 de marzo, cuatro soldados estadounidenses mueren al estallar un coche bomba en un puesto de control militar cerca de la ciudad de Najaf. El vicepresidente de Irak, Taha Yassin Ramadan, dice que el atentado suicida era apenas el "comienzo".

El siguiente día varios civiles murieron y otros resultaron heridos cuando un misil cayó en un barrio popular de Alkarada, al noroeste de Bagdad también varios incendios se aprecian en la capital iraquí. Un helicóptero estadounidense cae a tierra y mueren sus tres ocupantes.

Ya para el 31 de marzo, las fuerzas estadounidenses se enfrentan con fuertes combates en las riberas del río Éufrates a unos 80 kilómetros de Bagdad con la resistencia iraquí. La televisión de Irak reanuda su transmisión, luego de ser interrumpida tras los intensos bombardeos. Infantes de marina EE.UU. realizan operativos en el norte de Nasiriya en busca de "Alí, el químico", el primo de Hussein quien lidera las tropas al sur de Irak. Luego de que los iraquíes parecían que se estaban debilitando aparecieron unas tropas que se hacen llamar "los fedayines de Saddam", ellos tienen una tropa de 30 000 hombres aproximadamente, fueron creados por el hijo mayor de Saddam y tienen la particularidad de usar pasamontañas.

El 1 de abril, Saddam llama a iraquíes a la guerra santa o "yihad" contra los aliados. Un misil Patriot estadounidense intercepta un misil disparado por los iraquíes contra una unidad militar de las tropas de la coalición cerca de Najaf.

A partir del 2 de abril, fuerzas anglo estadounidenses ya se encuentran a menos de 30 kilómetros de Bagdad. Bombardeos de aviones de la coalición encabezada por Estados Unidos causan daños a un hospital de maternidad y a oficinas de la Media Luna Roja iraquí. El ministro de información de Irak niega que las fuerzas de coalición hayan cruzado el Río Tigris.

El 3 de abril, las fuerzas especiales estadounidenses se encuentran a casi 10 kilómetros de distancia de Bagdad. Por su parte, el ministro de información de Irak niega que las fuerzas de la coalición estén cerca de la capital iraquí. Las fuerzas de la coalición bombardean el palacio presidencial Thar Thar.

El 4 de abril, Bagdad nuevamente es bombardeada en la noche del viernes. Aparece un video de Saddam recorriendo las calles del centro de la capital iraquí. El ministro de información de Irak, dice que las fuerzas estadounidenses se enfrentarán con un "ataque no convencional". Casi 2.500 hombres de la guardia republicana se rindieron ante una unidad de la infantería de marina estadounidense.

El 5 de abril, comienzan los combates en el centro de la capital iraquí. Tropas y tanques estadounidenses dijeron haber entrado en Bagdad. En tanto, el gobierno iraquí niega que la coalición haya entrado en la capital y afirma que les hizo retroceder. Saddam Hussein insta a la población a luchar contra "el enemigo" para "humillarlo". Por su parte, George W. Bush, asegura que el fin del gobierno de Hussein "se acerca".

El 6 de abril, los aviones estadounidenses aterrizaron por primera vez desde que comenzó la guerra en el aeropuerto de Bagdad. Cruz Roja señala que

número de muertos en Irak es tal que ya han dejado de contar. Un avión estadounidense bombardeó accidentalmente un convoy de las fuerzas kurdas en el norte de Irak dejando 18 muertos y varios heridos. Habría muerto "Alí, el químico", primo y asesor de armas químicas de Saddam.

El 7 de abril, un comando del ejército de Estados Unidos ocupa un palacio presidencial del líder iraquí, Saddam Hussein. Fuerzas de la coalición lanzan una andanada de artillería contra tropas iraquíes en el norte del país. El ministro de Información de Irak aparece en las calles de la Bagdad envueltas en humo y brinda una conferencia de prensa improvisada, en un desafío a las fuerzas estadounidenses.

El 8 de abril, EE.UU. bombardea edificio donde Saddam Hussein podría haber estado reunido con sus hijos, pero aún no se sabe si está vivo o muerto. En tanto, continúan intensos combates dentro de Bagdad. Aliados dicen que Irak cuenta sólo con 19 tanques operativos, de los 800 que tenían.

El 9 de abril, comando central de EE.UU. dice que el régimen de Saddam ha caído, pero advierte que la guerra no ha terminado. Manifestaciones y saqueos se registran en Bagdad y Basora, mientras las tropas de la coalición toman el centro de la capital iraquí sin encontrar resistencia. Tanques estadounidenses derriban una enorme estatua de Saddam en céntrica plaza Firdos, una de las principales de la capital de Irak.

El 10 de abril, un contingente de la guardia republicana iraquí se rinde ante las fuerzas estadounidenses y kurdas en Mosul. Un atacante suicida deja cuatro

infantes de marina estadounidenses heridos en un atentado en Bagdad. Turba saquea la casa del viceprimer ministro iraquí Tariq Aziz en la capital iraquí.

El 11 de abril, duros combates se realizan en Qaim, localidad iraquí cerca de la frontera con Siria. Fuerzas iraquíes se rinden en Mosul. Miles de soldados iraquíes emprendieron un éxodo hacia sus ciudades desde el norte de Irak, tras dejar las armas. También en Bagdad los estadounidenses entran en los palacios de Hussein y se observa una gran cantidad de objetos preciosos, más que los que esperaba Estados Unidos encontrar, gran cantidad de oro, plata y mármol.

El 12 de abril, Bush dice que no sabe si Saddam está vivo o muerto, pero "lo que sí sabe es que no está más en el poder". Bagdad está sumida en la anarquía, con saqueos, tiroteos e incendios. Embajador de Irak en la ONU, Mohammed Aldouri, abandona Estados Unidos para dirigirse a Siria, señalando que Saddam Hussein "no está más en el gobierno" de su país.

El 13 de abril, infantes de Marina de Estados Unidos ingresan a Tikrit, pueblo natal de Saddam Hussein. Siete prisioneros de guerra estadounidenses fueron liberados y entregados a los infantes de Marina. Las fuerzas estadounidenses capturan a un hermanastro de Saddam Hussein en el norte de Irak.

El 14 de abril, el Pentágono dice que los grandes combates en Irak han terminado, y que ahora se entra en una fase de enfrentamientos menores y escaramuzas. Estados Unidos comienza conversaciones con iraquíes sobre un futuro gobierno del país. Tropas aliadas encuentran 11 laboratorios portátiles de armas químicas y biológicas en unos camiones enterrados al sur de Bagdad.

El 15 de abril, líderes de la oposición iraquí y funcionarios de EE.UU. se reúnen para discutir la organización de un futuro gobierno que reemplace el derrocado régimen de Saddam Hussein. Siria rechaza acusaciones de EE.UU. de que su país este refugiando a ex dirigentes del régimen de Hussein y desarrollando armas químicas.

El 16 de abril, el jefe del comando central de Estados Unidos, Tommy Franks, arriba a Bagdad por primera vez. Crece la tensión en Mosul mientras fuerzas estadounidenses intentan consolidar su control sobre la ciudad y residentes protestan contra la "ocupación estadounidense".

El 17 de abril, el Secretario de Estado de Estados Unidos, Colin Powell, dice que el gobierno de Siria ha sido informado por parte de la Casa Blanca sobre personas vinculadas con el régimen iraquí de Saddam Hussein que han buscado refugio allí. Siria niega las versiones.

El 18 de abril, tropas estadounidenses capturan otro medio hermano del depuesto líder iraquí Saddam Hussein, Barzan Ibrahim Hasan al Tikriti

El 19 de abril, el canal árabe Abu Dhabi TV emitió un video que, según asegura, tiene como protagonista al derrocado presidente de Irak, Saddam Hussein. Fuerzas estadounidenses en Bagdad informaron que tienen bajo su custodia al ministro de Finanzas de Irak, Hikmat Ibrahim al-Azzawi.

El 21 de abril, el ex general estadounidense Jay Garner, encargado de formar y dirigir la futura administración provisional de Irak, llegó a Bagdad. El derrocado presidente Saddam Hussein y sus hijos están vivos y aún se encuentran en Irak, aseguró el líder opositor Ahmed Jalabi.

El 22 de abril, las Fuerzas Armadas estadounidenses refuerzan su presencia en la ciudad de Mosul, en el norte de Irak, debido a esporádicos combates con soldados leales a Hussein. Cientos de miles de chiitas peregrinan a Karbala. EE.UU. insiste en finalizar las sanciones a Irak y no suspenderlas temporalmente.

El 23 de abril, Rusia sigue rechazando levantamiento inmediato de sanciones a Irak. Grupo opositor chiita rechaza resistencia armada contra aliados. ONU estudia breve prórroga de programa Petróleo por Alimentos.

El 24 de abril, el viceprimer ministro iraquí Tarik Aziz se encuentra bajo custodia estadounidense. Bush admite infructuosa búsqueda armas destrucción masiva en Irak. Difunden videos caseros que muestran vida cotidiana de Saddam Hussein, con su esposa y su hijo Uday.

El 25 de abril, el ex jefe de inteligencia del gobierno iraquí de Saddam Hussein, Farouk Hijazi, fue detenido por las fuerzas de Estados Unidos en Irak, cerca de la frontera con Siria. Régimen de Saddam puede haber destruido armas prohibidas dice Casa Blanca. Prisioneros iraquíes no serán llevados a Guantánamo dice el Pentágono. El secretario estadounidense de Defensa, Donald Rumsfeld, visitó región del Golfo Pérsico para analizar eventual reducción de tropas de su país en Irak y la región.

El 27 de abril, las tropas estadounidenses descubrieron en el norte de Irak un almacén con presuntas armas químicas. EE.UU. detiene a alcalde autoproclamado de Bagdad. En tiroteo en Bagdad resultaron heridos cuatro soldados estadounidenses, uno de ellos de gravedad. Habrían encontrado

documentos que vinculan nexos entre ex gobierno iraquí y la red Al-Qaeda de Osama Bin Laden.

El 28 de abril, se encuentra una sustancia en un almacén iraquí, mas no es agente químico, dice experto. Se producen protestas antinorteamericanas en Irak, en el cumpleaños 66 de Saddam Hussein. Administrador interino de Irak designado por Washington, Jay Garner, pidió nuevo comienzo para Irak, en reunión con líderes locales.”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Internet. [www.geocities.com](http://www.geocities.com) Sadam Hussein

## **CONCLUSIONES**

Después de haber realizado esta investigación se puede concluir lo siguiente:

En definitiva, fue y ha sido una guerra ilegal a la luz del Derecho Internacional, al haber sido violadas las disposiciones jurídicas expresamente señaladas en la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, prohibiendo claramente el uso de la fuerza, además que la guerra no fue para autodefensa y lo más importante a nivel internacional, no fue autorizada por el Consejo de Seguridad de la ONU, según lo establecido por el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Tanto los militares aliados y los inspectores enviados por la ONU, no encontraron armas químicas, biológicas o de destrucción masiva en territorio irakí.

La guerra contra Irak, ha significado algo más, que la eliminación de un régimen político reprobable y la búsqueda de armas de destrucción masiva, ya que se trató de una muestra de poder y supremacía mundial, violando la soberanía de una nación, con el mensaje directo de que resulta inútil oponer resistencia al imperialismo norteamericano; dejando en claro que el actual gobierno de los Estados Unidos, en su carrera por dominar el mundo, no está dispuesto a tolerar las limitaciones, que imponen el Derecho Internacional y la Carta de Las Naciones Unidas.

Que las naciones aliadas partícipes del ataque bélico en contra de Irak, además de no acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad y de tomar decisiones ilegales, fueron naciones agresoras y la consecuencia de esas agresiones, desgraciadamente constituyeron un crimen internacional.

Finalmente, las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, no fueron eficaces en la guerra contra Irak, debido a varias situaciones de suma importancia como lo fue el incumplimiento inicial por parte de Irak a las primeras resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, otra situación que puso en evidencia la ineficacia de las resoluciones fue, que los países aliados jamás se apegaron a las determinaciones emitidas por el mencionado Consejo y no tomaron en cuenta las finalidades para lo que fue creada la Carta de las Naciones Unidas de 1945, que son, preservar la paz y la seguridad internacionales basados en los principios de justicia y de Derecho Internacional, respeto a la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la cooperación internacional, reafirmando los derechos fundamentales del hombre como, la vida, la dignidad, la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del Derecho Internacional, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión; además que las decisiones tomadas por Estados Unidos al violar las resoluciones, dejaron en evidencia la vulnerabilidad de la ONU y del propio Consejo de Seguridad al no hacer valer su importancia en el marco jurídico internacional doblegándose ante la desafortunadamente llamada “nación mas poderosa del mundo”.

Ya es hora de que el Consejo de Seguridad de la ONU se replantee cual va a ser el papel que debe desempeñar en los conflictos internacionales y sobre todo, como va a hacer para que los países miembros de la ONU acaten y respeten sus decisiones.

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

ANZILLOTI DIONISIO. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL.  
2ª ed. Ed. Civitas. Madrid, 1985. pp.385.

ARELLANO GARCIA CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.  
2ª. ed. Ed. Porrúa. México, 1984. pp. 405.

DIAZ BARRADO CASTOR M. EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TIEMPO  
PRESENTE. Ed. Dykinson. España,  
2004. pp. 208.

FIX ZAMUDIO HECTOR. ANUARIO MEXICANO DE DERECHO  
INTERNACIONAL. Ed. Instituto de  
Investigaciones Jurídicas. México, 2002. pp. 491.

GOMEZ ROBLEDO ANTONIO. EL IUS COGENS INTERNACIONAL.  
Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
México, 2003. pp. 195.

KELSEN HANS. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. 15ª. ed. Ed. Nacional.  
México, 1979. pp. 348.

MENDEZ SILVA RICARDO Y OTROS. DERECHO DE LOS CONFLICTOS  
ARMADOS. Ed. Instituto de  
Investigaciones Jurídicas. México,  
2003. pp. 863.

ORTIZ AHLF LORETTA. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. 2ª. ed. Ed.  
Oxford. México, 2000. pp. 530.

PORRUA PEREZ FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. Ed. Porrúa.  
México, 1991. pp. 533.

SEARA VAZQUEZ MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.  
19ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001. pp. 799.

SIERRA KOBEH MARIA DE LOURDES. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL  
MEDIO ORIENTE. Ed.  
Comercial de Impresos. México, 2002.  
pp. 162.

TERAN JUAN MANUEL. FILOSOFIA DEL DERECHO. 17ª. ed. Ed. Porrúa.

México, 2003. pp. 370.

VAZQUEZ RODOLFO. FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO EN MEXICO. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2002. pp. 221.

VIRGOS SORIANO MIGUEL. DERECHO PROCESAL CIVIL INTERNACIONAL. Ed. Civitas. España, 2000. pp. 595.

## **LEGISLACIÓN**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

## **OTRAS FUENTES**

BURGOA O. IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO. 6ª. ed. Ed. Porrúa. México, 2000. pp. 484.

PALLARES EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. 26ª. ed. Ed. Porrúa. México, 2001. pp. 847.

RAMÍREZ GRONDA JUAN D. DR. DICCIONARIO JURÍDICO 8ª. ed. Ed. Claridad. Argentina, 1999. pp. 333.

MICROSOFT ENCARTA. BIBLIOTECA DE CONSULTA, 2004.

INTERNET. [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

[www.biblojurídicas.com](http://www.biblojurídicas.com)

[www.cinu.com.mx](http://www.cinu.com.mx)

[www.comunidad.derecho.org](http://www.comunidad.derecho.org)

[www.onu.org](http://www.onu.org)

[www.reuters.com](http://www.reuters.com)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

[www.universidadabierta.edu.mx](http://www.universidadabierta.edu.mx)

[www.geocities.com](http://www.geocities.com)